

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100

Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100

Idem id. de 2.500 idem..... el 30 por 100

Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Estado ha presentado D. Luis Pidal y Mon, y nombrando para dicho cargo á D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna. Otro (reproducido) suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura. Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de este Ministerio ha presentado D. Antonio Hernández y López, y nombrando para el referido cargo á D. Antonio Barroso y Castillo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal. Otras de vacantes de Cátedras.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacantes de Notarías.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de recaudación y pagos en el mes de Mayo último.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad interior.—Disponiendo se publique en la GACETA la adjunta lista de los 36 Médicos de aguas minerales habilitados, á los efectos de los artículos 163, 164 y 166 de la Instrucción general de Sanidad.

Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Almería).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resumen y conclusiones de la Memoria presentada por D. Ramón Codorque Navarro, Catedrático numerario de la Escuela de Veterinaria de León.

Anuncios relativos á vacantes de Cátedras.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Dejando sin efecto las subastas de construcción de carreteras anunciadas para los días 8 y 22 del próximo mes de Julio. Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial.

Gobiernos civiles de las provincias de León y Soria.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Parque de la Comandancia de Artillería de Ceuta.—Subasta para la venta de los materiales que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Fábrica de Electricidad del Norte.—Compañía del puerto de Aguilas.—Altos Hornos de Vizcaya.—Sociedad general de Coches automóviles y Tracción eléctrica.—Compañía Madrileña de Panificación.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Estado Me ha presentado D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado, como comprendido en la segunda y tercera categoría del artículo 4.º de la ley orgánica de dicho Alto Cuerpo de 5 de Abril de 1904, á D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Eugenio Montero Ríos.

Habiéndose padecido un error material en la publicación del presente decreto, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Eugenio Montero Ríos.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Cádiz y la Audiencia territorial de Sevilla, de los cuales resulta:

Que en 29 de Febrero de 1904, la Sociedad anónima Industrial y Agrícola de Guadizaro presentó en el Juzgado de primera instancia de San Roque demanda en juicio declarativo de menor cuantía, estableciendo como hechos que le pertenece en pleno dominio el cortijo de tierras conocido por el Blanco y Vizcaíno, situado en el término de la villa de Los Barrios; que José Blanco Delgado, contra la prohibición del dueño de la finca, había construido con piedra y barro una caseta de planta baja, de una superficie de doce metros de frente por seis de fondo, como á unos sesenta metros de distancia, á la derecha, del edificio de la estación de la línea férrea, pero ocupando toda ella terrenos pertenecientes al mencionado cortijo, interceptando ó dificultando el paso de los ganados de labor por haberla construido en sitio próximo á la entrada que tenía para ir á sus establos; y haciendo uso la Sociedad demandante de la acción real que expresa le compete para reivindicar el pedazo de terreno indicado, concluyó suplicando se declarara en definitiva que pertenece á la referida Sociedad en pleno dominio el terreno del cortijo Blanco y Vizcaíno, y que había sido detentado en parte por José Blanco Delgado:

Que admitida la demanda y seguido el pleito por sus trámites, dictó sentencia el Juez de San Roque, de que apelaron la Sociedad actora y el demandado; y admitidos que fueron ambos recursos, se elevaron los autos á la Audiencia de Sevilla:

Que el Gobernador de Cádiz, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que, instruido el expediente oportuno, José Blanco obtuvo del Ayuntamiento la concesión de un trozo de terreno en la Cañada Real, sobre el que edificó una caseta, y dicha concesión fué aprobada por el Gobierno civil, con la limitación establecida en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 reorganizando la Sociedad general de Ganaderos; que la demanda de que se trata, aunque dirigida contra el vecino Blanco Delgado, atenta al dominio público, en perjuicio de los intereses generales del Estado, por pertenecer la Cañada Real á aquella clase de dominio, cuyo deslinde administrativo debe preceder á toda acción judicial, correspondiendo al Estado y á la Aso-

ciación general de Ganaderos, á cuya vigilancia inmediata se hallan las vías pecuarias, resolver y decidir en primer término cuanto se refiere á su conservación y reivindicación. El Gobernador citaba además el art. 15 del reglamento para la ejecución del Real decreto citado y el 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que la disposición citada en el requerimiento en manera alguna es aplicable al caso actual, porque el asunto litigioso cuyo conocimiento se reclama no versa sobre deslinde de terrenos del Estado, de la provincia ni del Municipio, sino que la acción ejercitada es la reivindicatoria, dirigida contra un particular que se dice detenta determinada porción de terrenos de propiedad privada; que, por lo tanto, atendiendo al fondo del asunto, cae de lleno en la esfera de la jurisdicción ordinaria, porque la cuestión planteada es puramente civil; pues siendo la acción inicial la reivindicatoria, consecuencia del dominio, la supuesta detentación de éste, que la origina, constituye la vulneración de un derecho de tal carácter, y no puede negarse que el conocimiento corresponde al Tribunal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros:»

Considerandos:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio declarativo de menor cuantía seguido por la Sociedad anónima Industrial y Agrícola de Guadizaro contra José Blanco Delgado para que se declarara que pertenece á la referida Sociedad en pleno dominio el terreno del cortijo Blanco y Vizcaíno, que en parte había sido detentado, según se afirma, al construir una caseta dentro de los linderos de la expresada finca, de propiedad particular:

2.º Que tanto por la índole de la acción ejercitada en la demanda como por la cualidad de los litigantes y la materia sobre que versa el litigio, es indudable que se trata de una cuestión esencialmente civil promovida entre particulares y cuyo conocimiento y resolución

corresponde de un modo exclusivo á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de La provincia de León y el Juez de instrucción de la Bañeza, de los cuales resulta:

Que D. Lázaro Chamorro denunció al mencionado Juzgado á D. Jerónimo Castrillo y otros, Alcalde, Concejales y Secretario de Barcianos del Páramo, por haber declarado falsamente ante el Juzgado municipal de esta última localidad en un juicio verbal civil, en el que fué demandado el denunciante por D. Froilán González, vecino de Santa María del Páramo, por renta de unas tierras que vendió el Ayuntamiento de Barcianos, por un expediente administrativo, al denunciante, cuyo expediente se hallaba pendiente de cumplimiento por el Alcalde citado, toda vez que el Gobernador de León lo requirió al efecto, acompañando varios documentos á fin de comprobar la falsedad y mala fe del precitado Ayuntamiento:

Que instruido sumario por el Juzgado, acudieron los denunciados al Gobernador civil de León en solicitud de que requiriese de inhibición á aquél:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose para ello en que á la Administración corresponde exigir al Alcalde, Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos la responsabilidad en que hayan incurrido por abusos y excesos en el ejercicio de su cargo, exigiéndoles responsabilidades y pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, sin cuyo requisito no debe proceder contra aquellos funcionarios; que refiriéndose el presente caso á hechos relacionados con un expediente instruido por el Ayuntamiento contra el denunciante por incumplimiento de un contrato, y que cuantas reclamaciones se susciten sobre validez, rescisión, inteligencia y cumplimientos de contratos administrativos es de la jurisdicción contencioso administrativa, debiéndose apurar antes la vía gubernativa, en la que ha de depurarse las condiciones del contrato y responsabilidad del Ayuntamiento, sin que haya motivo para suponer que el delito de falsedad que se anuncia en la instancia tenga conexión con cuanto sobre este asunto se refiere; existiendo, por lo tanto, cuestión previa á decidir por la Administración, é invocando como textos legales los artículos 179 al 184 de la ley Municipal, 5.º de la reformada de 22 de Julio de 1894, y 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado, después de sustanciado el incidente de competencia, dictó auto sosteniendo su jurisdicción, alegando que los hechos objeto del sumario revisten caracteres de delito, previstos en el art. 335 del Código penal, y que, por consiguiente, su averiguación y castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria, por tener lugar ante la Autoridad judicial en juicio verbal donde se ventilaban intereses de dos personas extrañas á la Corporación municipal; que no existe cuestión alguna previa que resolver por no referirse el hecho denunciado á cuestiones suscitadas por actos ó contratos realizados por la Administración central, provincial ó municipal, y porque si se denunció á Jerónimo Castrillo y otros fué por haber declarado falsamente, no ejerciendo en aquel acto funciones de Alcalde, Concejales y Secretario; citando las disposiciones siguientes: art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial; el 9.º, 10, 11, 12, 16 y demás de aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 8.º y 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «La jurisdicción criminal es siempre improrrogable»:

Visto el art. 10 de la ley últimamente citada, que prescribe que «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina»:

Visto el art. 335 del Código penal, que dice: «El falso testimonio en causa civil será castigado con las penas de arresto mayor en su grado máximo, á presidio correccional en su grado medio, y multa de 250 á 2.500 pesetas. Si el valor de la demanda no excediere de 50 duros, las penas serán las de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la denuncia se redujo á suponer que el Alcalde, Secretario, Concejales y Depositario del Ayuntamiento de Barcianos del Páramo habían depuesto falsamente ante el citado Juzgado municipal en juicio verbal civil:

2.º Que tratándose de testigos falsos en juicio verbal civil, y estando reservados á los Tribunales ordinarios, por los preceptos de que se ha hecho mérito, el conocimiento de las causas y juicios instruidos por el mencionado delito de falso testimonio, no es la Administración la encargada de la resolución, sin que á lo expuesto se oponga el que los testigos, á quienes se imputa el haber depuesto falsamente, estuviesen desempeñando en la época á que se contrae el hecho cargos concejiles, toda vez que lo hicieron no ejerciendo en aquel acto funciones de Alcalde, Concejales ni Secretario, sino sólo como simples testigos;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Antonio Hernández y López.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Antonio Barroso y Castillo, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio Me ha presentado D. José del Prado y Palacio.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Obras públicas Me ha presentado Don Luis de San Simón Ortega Montaner, Conde de San Simón.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Daniel López y López, ex Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Federico Requejo Avedillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Zamora, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Luis Alvarez Monte, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Avila; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Alvarez Monte.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Maestro superior.
Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Avila, nombrado en virtud de oposición y Real orden de 22 de Enero de 1900, en cuyo cargo continúa.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Bilbao, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Juan Simón y Mayorga, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Salamanca; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Simón y Mayorga.

Licenciado en Ciencias Físico-químicas.
Ayudante facultativo del Laboratorio Central de Análisis químico del Ministerio de Hacienda.
Profesor suplente de Dibujo de Instituto.
Autor de una obra sobre *Caracteres de irracionalidad de los números enteros* y unas *Nociones de Aritmética*.
Catedrático numerario de Matemáticas de Instituto, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Marzo de 1902.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el primer turno de concurso para la provisión de la clase de Construcción de máquinas, Máquinas térmicas y Motores hidráulicos de gas y aire comprimido de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, y que se anuncie su provisión al turno siguiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios ó Profesores auxiliares de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Ayudante numerario de la Sección artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña al turno correspondiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios, Repetidores y meritorios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica (Dibujo geométrico) de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña al turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo aparecido equivocada por error de copia la Real orden de nombramiento de D. Manuel Fijó y Baena para la Cátedra de Latín del Instituto de Canarias, esta Subsecretaría ha dispuesto que se expidan nuevas órdenes de dicho nombramiento con la rectificación oportuna.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Canarias, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Manuel Fijó y Baena; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Guadalajara se halla vacante la Notaría de Pastrana, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Junio de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Avila se halla vacante la Notaría de Madrigal, distrito notarial de Arévalo, la cual se ha de proveer, como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Junio de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de Sedano, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Junio de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio Notarial de Cuenca se halla vacante la Notaría de San Clemente, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer, como comprendida en el primer turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Junio de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante una Notaría de Valencia, vacante por renuncia de Don A. Mechó, que se anuncia á tenor de lo dispuesto en el artículo único del Real decreto de 11 de Mayo de 1903, y se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Ría de Arés.—Sada.—Almadraza.

Núm. 332, 1905.—El día 30 Mayo empezó el calamento de la almadraza denominada «Jaime», en la casenada de Cirro, del distrito de Sada, en la ría de Arés.

Cartas números 125 y 12 de la Sección II.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

Señales para las barras de los ríos de Chile.

Aviso á los navegantes núm. 92.—República Argentina, 1905.

Núm. 333, 1905.—Las siguientes señales con banderas del Código Internacional, se hacen en las entradas de los ríos navegables de Chile, con barra en su boca:

Número	Señal	DEL PUERTO AL BUQUE SIGNIFICA	DEL BUQUE AL PUERTO SIGNIFICA
1	T B	No fondee.....	He tocado, el buque hace agua.
2	T C	Fuerce de vela ó de vapor, mucha corriente..	He tocado pero no hay novedad.
3	T D	Acorte de vela.....	Mandé mensajero (indicar donde).
4	T F	Mande una espía á tierra con una pipa ó salvavidas.....	¿Donde queda el canal?
5	T G	Vire de bordo y manténgase con poca vela.....	Necesito remolque.
6	T H	Aferre toda vela.....	¿Cuánta agua hay en la barra? (1)
7	T J	Largue toda vela.....	Necesito práctico.
8	T K	Fondee su ancla.....	¿Puedo fondear?
9	T L	Va el vapor. Manténgase cerca. Prepare sus remolques.....	Estoy escaso de combustible, no puedo esperar más.
10	T M	¿Puede entrar sin remolque?.....	Espero órdenes y levanto más vapor.
11	T N	Alójese de tierra y manténgase á regular distancia.....	¿A qué hora es la pleamar?
12	T P	Fondee al W. de la piedra «Lobos» (2), en 15 á 18 metros de agua.....	No puedo entrar sin remolque.
13	T Q	Acérquese más.....	Tengo averías, voy á dar detalle por Código Internacional.
14	T R	Leve su ancla y manténgase cerca ó á la vela..	He perdido mi bote ó mis botes.
15	T S	¿Cuántos pies cala su buque? (3).....	Necesito ir adentro, indique el canal.
16	T V	No hay agua para el calado de su buque.....	No puedo levar anclas, las dejo.
17	T W	La marea está baja, vuelva á las... (4).....	¿Hay esperanza de que la barra vuelva á ser practicable?
18	V B	Puede usted esperar en «Queule».....	He perdido el ancla ó las anclas.
19	V C	Puede usted esperar en «Quidico» ó «Mocha»..	Me voy, regresaré cuando el tiempo sea más favorable.
20	V D	Puede usted esperar en «Lamchuapi».....	No tengo calabrote.
21	V F	Su bote puede entrar por la barra.....	No tengo espía ó espías.
22	V G	El canal está cerca de la piedra «Lobos» (2).....	Se rompió la lancha, no puedo volver.
23	V H	El canal está al Sur de la boca.....	Cumplo ó cumpliré lo que usted ordenó.
24	V J	El canal está al medio de la boca.....	Necesito un bote.
25	V K	El canal está al Norte de la boca.....	Voy á «Quidico» ó «Mocha».
26	V L	La barra llegará á ser practicable, espere....	Voy á comunicar con el Código Internacional.
27	V M	No hay esperanza de que la barra llegue á ser practicable.....	El velámen está en pedazos.
28	V N	Vaya usted á «Curanipe».	Voy á «Queule».
29	V P	Vaya usted á «Llico»...	Esperaré en «Lamchuapi»
30	V Q	Vaya usted á «Buchupureo».....	Creo preferible ir á «Corral».
31	V R	Vaya usted á «Corral»...	Voy á «Llico»
32	V S	¿Ha tocado usted en la barra?.....	Voy á «Buchupureo».
33	V T	Deje su ancla orincada. Hágase á la vela.....	Voy á «Curanipe».
34	V W	Venga en bote y vare en el punto que se le señale	Fondearé en la ensenada (2).
		Una bandera cuadra blanca en el semáforo indica que la barra está buena y que el buque puede entrar.	La bandera nacional izada al revés en el tope significa que el buque pide auxilio.
		Una bandera cuadra roja en el mismo sitio significa que la barra está mala y que el buque debe esperar para entrar ó salir.	La bandera S del Código Internacional izada por el buque dos y media horas antes de salir significa que el práctico espera buena barra para hacerlo.
		La bandera M en el mismo sitio significa que el buque espere la hora de la pleamar.	Si es de noche tocará un corto repique de campana y dará la hora de salida en dobles, estilo de á bordo.

- (1) La señal que iza en seguida indica la profundidad en pies.
- (2) Señales para el río «Maule».
- (3) Se contesta con el número correspondiente al calado máximo.
- (4) Se indica la hora con el número correspondiente. El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Día 1.º de Julio de 1905.

Montepío militar, de la F á la L.—Jubilados y Comandantes.

Día 2.

Cruces, de diez á doce.

Día 3.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y Remuneratorias.

Día 4.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana Mayor de Jefes y las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 5.

Montepío civil, de la E á la L.—Tropa.

Día 6.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles.

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Junio de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad Interior.

Excmo. Sr.: A los efectos de la disposición 11.ª de la Real orden de 27 de Febrero próximo pasado convocando á oposiciones para proveer 36 plazas de Médicos de Aguas minerales habilitados, y en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 20 de los corrientes, esta Inspección general se ha servido disponer se constituya la lista de los 36 opositores propuestos por el Tribunal con arreglo al criterio fijado por orden de 5 de Noviembre último, sin perjuicio de que se publique una lista comprensiva del total de individuos que constituyen el Cuerpo de Médicos de Aguas minerales habilitados á los efectos de los artículos 163, 164 y 166 de la instrucción general de Sanidad.

Lista de los 36 Médicos de aguas minerales habilitados propuestos á los efectos de las disposiciones referidas:

- D. Benito Alfredo Alonso Alvarez.—D. Francisco Besares Fernández.—D. Miguel Bouthellier Saldaña.—D. Jaime Brillas Martí.—D. Víctor Cortezo Collantes.—D. Manuel Desfilis Pascual.—D. José Ignacio Eleicegui.—D. Mariano Escribano Alvarez.—D. José García Marin.—D. Federico González Deleito.—D. Teófilo Hernando Ortega.—D. Adolfo Hinojar y Pons.—D. Luis Infante Ortiz.—D. Eduardo López Martínez Carrasco.—D. José Llisterri Ferrer.—D. Francisco Maraver Jiménez.—D. Aurelio Martín Arquellada.—D. Octavio Martínez Hernández.—D. Manuel Medina González.—D. José Méndez Jiménez.—D. Emilio Martínez Navarro.—D. Antonio Navarro Fernández.—D. Carlos Ocaña y López.—D. Luis de la Oliva y Cano.—D. Laureano Olivares Sesmiolo.—D. Félix Parache Asparó.—D. Alfredo de Piquer y Martín Cortés.—D. Santiago Ratera Botella.—D. Felipe Rodríguez Lavín.—D. Cipriano Rodrigo Lavín.—D. Carlos Rodríguez García.—D. José Salas Vaca.—D. Isidro Sánchez Covisa y Sánchez Covisa.—D. José Sánchez Covisa y Sánchez Covisa.—D. Sócrates González Fernández.—D. Ramón Vila Barberá.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y el de la Sección de Aguas minerales de ese Cuerpo Consultivo de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1905.—El Inspector general, Eloy Bejarano.—Excmo. Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Mayo de 1905 y en los cuatro anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos.	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO Á ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN PRIMERA									
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.									
	17.999.255'42	335.540'15	18.334.795'57	23.776.415'15	3.383.799'69	27.160.214'84	41.775.670'57	3.719.339'84	45.495.010'41
Riqueza rústica y pecuaria.....									
Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	10.200.957'59	151.786'24	10.352.743'83	13.248.043'41	936.044'51	14.184.087'92	23.449.001	1.087.830'75	24.536.831'75
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.844.895'90	41.409'48	2.886.305'38	3.864.026'21	432.750'48	4.296.776'69	6.708.922'11	474.159'96	7.183.082'07
Idem sobre la urbana.....	1.532.051'15	17.881'48	1.549.932'63	2.015.065'79	154.767'13	2.169.832'92	3.547.116'94	172.648'61	3.719.765'55
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....									
Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	17.115'41	»	50.054'98	4.745'21	672.032'64	677.393'05	21.860'62	»	»
Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	1.351'37	31.588'20	»	615'20	»	»	1.966'57	703.620'84	727.448'03
2.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	108.847'38	760'81	109.608'19	138.282'84	3.387'17	141.670'01	247.130'22	4.147'98	251.278'20
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	6.619.176'10	102.970'80	6.722.146'90	10.850.501'34	1.438.766'09	12.289.267'43	17.469.677'44	1.541.736'89	19.011.414'33
(Del trabajo personal.....)	2.616.880'94			6.394.498'41			9.011.379'35		
(Del capital.....)	12.185.338'02	1.448.815	16.251.033'96	837.908'20	11.368.375'84	18.873.763'44	13.023.246'22	12.817.190'84	35.124.797'40
(Del trabajo personal juntamente con el capital.....)				272.980'99			272.980'99		
4.º Donativo del Clero y monjas.....	340.427'72	37'27	340.464'99	1.132.025'50	2.145'19	1.134.170'69	1.472.453'22	2.182'46	1.474.635'68
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	5.142.952'76	16.094'29	5.159.047'05	15.197.960'82	961.570'37	16.159.531'19	20.340.913'58	977.664'66	21.318.578'24
Canon de superficie.....	442.429'09	44.838'16	487.267'25	1.090.292'66	306.790'88	1.397.083'54	1.532.721'75	351.629'04	1.884.350'79
Sobre la explotación.....	33.641'02	1.842'04	35.483'06	817.003'62	964.697'89	1.781.701'51	850.644'64	966.539'93	1.817.184'57
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	79.350	»	79.350	347.000'66	65.700	412.700'66	426.350'66	65.700	492.050'66
8.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	1.216.112'64	27.319'77	1.243.432'41	1.103.053'21	267.459'30	1.370.512'51	2.319.165'85	294.779'07	2.613.944'92
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	227.664'78	46.314'97	273.979'75	606.397'06	629.628'95	1.236.026'01	834.061'84	675.943'92	1.510.005'76
10. Impuesto sobre (Cuotas del Tesoro (con dos décimas carruajes de sobre el mismo).....)	110.565'37	1.634'96	112.200'33	203.274'08	35.853'46	239.127'54	313.839'45	37.488'42	351.327'87
(Recargos municipales.....)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11. Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	11.497'73	382'63	11.880'36	47.433'18	7.619'97	55.053'15	58.930'91	8.002'60	66.933'51
12. Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	47.746'66	»	47.746'66	1.591.709'48	15.740'10	1.607.449'58	1.639.456'14	15.740'10	1.655.196'24
Contribuciones extinguidas.....	»	68'41	68'41	»	1.552'53	1.552'53	1.620'94	»	1.620'94
	61.778.257'05	2.269.284'66	64.047.541'71	83.539.233'02	21.648.682'19	105.187.915'21	145.317.490'07	23.917.966'85	169.235.456'92
SECCIÓN SEGUNDA									
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.									
	10.769.198'68	1.436.121'92	12.205.320'60	40.461.761'02	6.447.949'62	46.909.710'64	51.230.959'70	7.884.071'54	59.115.031'24
Derechos de importación.....									
Idem de exportación.....	334.346'24	»	334.346'24	1.100.530'63	1.171'89	1.101.702'52	1.434.876'87	1.171'89	1.436.048'76
1.º Renta de Aduanas (1).....	2.024.334'35	59'84	2.024.394'19	6.622.785'06	7.113'90	6.629.898'96	8.647.119'41	7.173'74	8.654.293'15
Derechos menores.....	127.917'41	23.094'47	151.011'88	347.915'52	4.578'99	352.494'51	475.832'93	27.673'46	503.506'39
Idem de cuarentena y lazareto.....	14.256'95	»	14.256'95	42.681'40	23	42.704'40	56.938'35	23	56.961'35
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	7.693'32	»	7.693'32	117.962'13	»	117.962'13	125.655'45	»	125.655'45
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	1.961.388'02	»	1.961.388'02	7.552.450'07	647.896'15	8.200.346'22	9.513.838'09	647.896'15	10.161.734'24
3.º Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.219.473'45	785'34	1.220.258'79	4.732.684'06	176.209'31	4.908.893'37	5.952.157'51	176.994'65	6.129.152'16
4.º Idem sobre la achicoria.....	29.538	»	29.538	106.922'29	»	106.922'29	136.460'29	»	136.460'29
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	83.500	125'62	83.625'62	334.000	629'92	334.629'92	417.500	755'54	418.255'54
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	118.117	»	118.117	549.368'38	»	549.368'38	667.485'38	»	667.485'38
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	6.898.668'40	201.992'26	7.100.660'66	19.542.637'69	2.629.194'46	22.171.832'15	26.441.306'09	2.831.186'72	29.272.492'81
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.619.848'77	11.313'61	1.631.162'38	4.555.836'72	1.578.480'65	6.134.317'37	6.175.685'49	1.589.794'26	7.765.479'75
9.º Timbre del Estado (producto líquido).....	6.939.271'61	1.153'44	6.940.425'05	20.300.578'77	151.867'14	20.452.445'91	27.239.850'38	153.020'58	27.392.870'96
10. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	306.988'14	18.245'09	325.233'23	1.409.428'04	922.176'49	2.331.604'53	1.716.416'18	940.421'58	2.656.837'76
	32.454.540'34	1.692.891'59	34.147.431'93	107.777.541'78	12.567.291'52	120.344.833'30	140.232.082'12	14.260.183'11	154.492.265'23
SECCIÓN TERCERA									
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.									
	11.949.657'95	»	11.949.657'95	43.036.899'68	3.732'35	43.040.632'03	54.936.557'63	3.732'35	54.990.289'98
1.º Tabacos.....									
2.º Cerillas fosfóricas.....	358.686'67	57.980	416.666'67	1.932.980'01	»	1.932.980'01	2.291.666'68	57.980	2.349.646'68
3.º Loterías (producto líquido).....	1.831.064	»	1.831.064	7.192.918	»	7.192.918	9.023.982	»	9.023.982
4.º Casa de Moneda.....	104.046'62	»	104.046'62	39.786'71	»	39.786'71	143.833'33	»	143.833'33
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	35.170'15	»	35.170'15	100.990'84	29.788'85	130.779'69	136.160'99	29.788'85	165.949'84
6.º Producto de la GACETA.....	»	521'66	521'66	117.750'25	120.599'73	238.349'98	117.750'25	121.121'39	238.871'64
7.º Correos (productos diversos).....	20.355'27	56'47	20.411'74	188.941'40	6.974'86	195.916'26	209.296'67	7.031'33	216.328
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	91.697'30	386'88	92.084'18	219.216'27	169.972'08	389.188'35	310.913'57	170.358'96	481.272'53
9.º Establecimientos penales.....	8.024'54	1.169'77	9.194'31	18.358'44	4.187'61	22.546'05	26.382'98	5.357'38	31.740'36
10. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006	»	750.006	750.006	406.487'69	1.156.493'69	1.500.012	406.487'69	1.906.499'69
	15.148.708'50	60.114'78	15.208.823'28	53.597.847'60	741.743'17	54.339.590'77	68.746.556'10	801.857'95	69.548.414'05
SECCIÓN CUARTA									
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.									
<i>Rentas.</i>									
	»	»	»	315.002	»	315.002	315.002	»	315.002
1.º Salinas de Torreveja.....									
2.º Minas.....	620.113'51	»	620.113'51	685.452'51	1.137.798'48	1.823.250'99	1.305.566'02	1.137.798'48	2.443.364'50
Almadén.....	93.750	»	93.750	272.390'61	93.750	366.140'61	366.140'61	93.750	459.890'61
Linares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rentas de los bienes del Estado en general.....	3.752'73	1.950'64	5.703'37	23.426'85	13.999'50	37.426'35	27.179'58	15.950'14	49.129'72
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	806	7'77	813'77	1.912'73	1.338'45	3.251'18	2.718'73	1.346'22	4.064'95
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	91.947'11	»	91.947'11	626.534'96	34.052'05	660.587'01	718.482'07	34.052'05	752.534'12
Idem de montes y plantíos.....	2.686'70	»	2.686'70	26.104'34	578'80	26.683'14	28.791'04	578'80	29.369'84
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	4'13	»	4'13	274'05	13.867'03	14.141'08	278'18	13.867'03	14.145'21
Suma y sigue.....	813.060'18	1.958'41	815.018'59	1.951.098'05	1.295.384'31	3.246.482'36	2.764.158'23	1.297.342'72	4.061.506'95

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Mayo de 1905 por «Derechos de importación y de exportación» ascienden á 5.751.565'60 pesetas, y los verificadas en Enero á Abril anteriores fueron 22.333.966'81; en junto 28.085.532'41.

Artículos	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO Á ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sumas anteriores.....	813.060'18	1.958'41	815.018'59	1.951.098'05	1.295.384'31	3.246.482'36	2.764.158'23	1.297.342'72	4.061.500'95
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	4.486'68	3.257'40	7.744'08	13.405'29	8.504'11	21.909'40	17.891'97	11.761'51	29.653'48
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	405.967'65	»	405.967'65	1.418.831'23	»	1.418.831'23	1.824.798'88	»	1.824.798'88
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	305'70	»	305'70	293'41	322'30	615'71	599'11	322'30	921'41
20 por 100 de la renta de Propios.....	24.763'59	26.309'64	51.073'23	57.171'16	187.584'79	244.755'95	81.934'75	213.894'43	295.829'18
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	22.902'10	»	22.902'10	266.146'58	»	266.146'58	289.048'68	»	289.048'68
Agricultura.....	13.920'52	»	13.920'52	125.985'51	»	125.985'51	139.906'03	»	139.906'03
Hacienda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	125	9.000	9.125	3.489'32	9.387'96	12.871'28	3.608'32	18.387'96	21.996'28
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	165.100	58.200	223.300	335.382'50	33.378'80	368.761'30	500.482'50	91.578'80	592.061'30
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	»	»	30.204'53	3.956'60	34.161'13	30.204'53	3.956'60	34.161'13
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	471'28	»	471'28	20.322'65	»	20.322'65	20.793'93	»	20.793'93
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	59.567'25	4.804'77	64.372'02	96.732'13	20.805'44	117.537'57	156.299'38	25.610'21	181.909'59
7.º Diferentes derechos del Estado.....	116.637'53	295'57	116.933'10	371.130'42	129.146'17	500.276'59	487.767'95	129.441'74	617.209'69
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.424'09	»	1.424'09	21.734'93	2.175'98	23.910'91	23.159'02	2.175'98	25.335
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	47.879'39	2.753'39	50.632'78	7.282'91	26.379'97	33.662'88	55.162'30	29.133'36	84.295'66
10 por 100 de administración de participaciones.....	19.290'48	13.098'19	32.388'67	38.540'98	64.006'11	102.547'09	57.831'46	77.104'30	134.935'76
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	48.316'72	5.521'50	53.838'22	65.031'38	101.538'60	166.569'98	113.348'10	107.060'10	220.408'20
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.315'37	»	1.315'37	4.526'44	»	4.526'44	5.841'81	»	5.841'81
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	7.466'60	10.000	17.466'60	26.020'79	8.906'96	34.927'75	33.487'39	18.906'96	52.394'35
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	1.753.000'13	135.198'87	1.888.199	4.853.324'21	1.891.478'10	6.744.802'31	6.606.324'34	2.026.676'97	8.633.001'31
Ventas.									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	421'67	421'67	»	»	»	»	421'67	421'67
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	169.357'79	1.465'95	170.823'74	478.430'80	31.013'90	509.444'70	647.788'59	»	1.467'28
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	»	»	1.452'07	15'21	1.467'28	»	15'21	»
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	»	»	»	1.452'07	»	485.192'39
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	143.736'79	»	143.736'79	341.455'60	»	341.455'60	485.192'39	»	648'75
13. Idem id. de Marina.....	»	»	»	648'75	»	648'75	648'75	»	»
	313.094'58	1.887'62	314.982'20	821.987'22	31.029'11	853.016'33	1.135.081'80	32.916'73	1.167.998'53
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	25.500	»	25.500	69.000	»	69.000	94.500	»	94.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	36.000	»	36.000	381.000	»	381.000	417.000	»	417.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	40.136'40	»	40.136'40	1.303.012'26	»	1.303.012'26	1.343.148'66	»	1.343.148'66
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.594'40	»	3.594'40	41.755'84	1.904'50	43.660'34	45.350'24	1.904'50	47.254'74
5.º Publicaciones oficiales.....	135	26'50	161'50	3.597'77	436'25	4.034'02	3.732'77	462'75	4.195'52
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	120.201'09	13.295	133.496'09	189.613'13	33.680'43	223.293'56	309.814'22	46.975'43	356.789'65
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	21.274'55	»	21.274'55	32.630'74	»	32.630'74	53.905'29	»	53.905'29
8.º Alcances.....	2.485'03	»	2.485'03	31.827'36	»	31.827'36	34.312'39	»	34.312'39
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	815'43	»	815'43	»	»	»	815'43	»	815'43
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.362'28	»	31.362'28	125.258'85	644'53	125.903'38	156.621'13	644'53	157.265'66
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	»	»	»	»	1.633'61	»
Recursos extraordinarios. (Suprimidos).....	»	927'91	927'91	»	3.705'70	3.705'70	»	»	4.633'61
	281.504'18	14.249'41	295.753'59	2.177.695'95	40.371'41	2.218.067'36	2.459.200'13	54.620'82	2.513.820'95
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	61.778.257'05	2.269.284'66	64.047.541'71	83.539.233'02	21.648.682'19	105.187.915'21	145.317.490'07	23.917.966'85	169.235.456'92
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	32.454.540'34	1.692.891'59	34.147.431'93	107.777.541'78	12.567.291'52	120.344.833'30	140.232.082'12	14.260.183'11	154.492.265'23
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	15.148.708'50	60.114'78	15.208.823'28	53.597.847'60	741.743'17	54.339.590'77	68.746.556'10	801.857'95	69.548.414'05
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.753.000'13	135.198'87	1.888.199	4.853.324'21	1.891.478'10	6.744.802'31	6.606.324'34	2.026.676'97	8.633.001'31
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	313.094'58	1.887'62	314.982'20	821.987'22	31.029'11	853.016'33	1.135.081'80	32.916'73	1.167.998'53
	281.504'18	14.249'41	295.753'59	2.177.695'95	40.371'41	2.218.067'36	2.459.200'13	54.620'82	2.513.820'95
	111.729.104'78	4.173.626'93	115.902.731'71	252.767.629'78	36.920.595'50	289.688.225'28	364.496.734'56	41.094.222'43	405.590.956'99
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	15.854'18	15.854'18	»	57.196'74	57.196'74	»	73.050'92	73.050'92
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	844.821'34	34.789'30	879.610'64	1.368.304'10	154.068'97	1.522.373'07	2.213.125'44	188.858'27	2.401.983'71
	844.821'34	50.643'48	895.464'82	1.368.304'10	211.265'71	1.579.569'81	2.213.125'44	261.909'19	2.475.034'63

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los cinco primeros meses de los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1901	1902	1903	1904	1905
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	68.170.431'82	76.641.918'86	80.455.877'74	79.769.093'41	81.913.116'01
Idem industrial y de comercio.....	17.661.301'03	17.172.030'75	18.500.876'48	18.550.633'35	19.011.014'33
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	23.818.654'88	23.463.558'79	21.992.471'56	34.018.910'87	35.121.797'40
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	20.863.879'73	22.247.424'18	21.723.526'31	21.290.239'66	21.318.578'24
Idem de minas.....	3.098.596'10	2.994.072'57	3.663.938'55	3.917.665'78	3.701.335'36
Idem de cédulas personales.....	3.246.196'12	2.049.931'86	2.555.300'76	2.504.790'81	2.613.914'92
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.393.430'21	1.399.903'07	1.434.617'99	1.439.065	1.510.065'76
Idem sobre carruajes de lujo.....	331.312'14	301.281'67	322.209'71	345.693'15	351.327'87
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.731.649'98	1.719.327'16	1.719.379'01	1.719.457'01	1.653.096'24
Renta de Aduanas.....	76.316.717'19	59.501.734'78	60.158.223'32	59.453.435'09	69.891.096'34
Impuesto sobre el azúcar.....	7.698.378'16	9.594.578'59	9.648.622'16	12.654.528'92	10.161.342'24
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	662.824'28	1.032.476'79	2.975.912'76	3.692.289'89	6.123.652'16
Derechos obvencionales de los Consulados.....	704.805'79	747.906'52	704.373'38	773.395'63	667.135'38
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	36.406.792'85	33.768.350'50	34.133.954'02	34.087.441'46	29.232.092'81
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	8.565.301'21	8.567.267'61	9.067.851'58	9.122.950'45	7.766.079'75
Timbre del Estado.....	26.765.714'62	25.795.154'90	29.207.106'60	26.509.362'89	27.391.000'96
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	1.899.044'26	1.864.726'61	2.149.737'48	2.439.483'15	2.633.877'76
Tabacos.....	50.282.540'35	53.649.287'11	54.186.523'74	54.835.354'39	54.990.249'98
Cerillas fosfóricas.....	2.291.666'69	2.291.666'73	2.291.666'69	2.314.181'69	2.349.646'68
Loterías.....	7.381.425	7.286.210	8.002.166	8.436.321	9.021.982
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.740.446'87	1.857.318'50	1.871.302'75	1.914.887'73	1.900.099'69
Minas de.....	1.362.641'83	3.279.347'43	2.200.666'78	2.418.895'81	2.449.334'50
} Almadén.....	845.687'54	392.850'32	681.362'90	600.788'79	450.300'61
} Linares.....	631.230'12	677.486'55	619.646'38	771.631'54	752.534'12
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.815.858'38	1.786.771'95	1.812.754'42	1.826.650'41	1.824.998'88
Renta de Cruzada.....	92.500	3.466.500	1.653.000	2.357.000	91.500
Redención del servicio militar.....	12.964.463'90	11.190.300'79	9.697.404'64	10.272.099'73	10.667.685
Los demás recursos.....					
	378.743.491'05	374.739.384'59	383.430.473'71	398.036.247'61	405.590.956'99
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	9.531.685'70	820.885'05	290.925'78	109.623'04	73.650'92
Sobre la industrial y de comercio.....	2.023.646'30	2.065.046'47	2.254.135'48	2.342.577'21	2.401.983'71
	11.555.332	2.885.931'52	2.545.061'26	2.452.200'25	2.473.634'63
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	378.743.491'05	374.739.384'59	383.430.473'71	398.036.247'61	405.590.956'99
Idem por recargos municipales.....	11.555.332	2.885.931'52	2.545.061'26	2.452.200'25	2.473.634'63
	390.298.823'05	377.625.316'11	385.975.534'97	400.488.447'86	408.064.591'62

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Mayo de 1905 y en los cuatro anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	MES DE MAYO			MESES DE ENERO Á ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	704.166'65	»	704.166'65	2.112.499'95	»	2.112.499'95	2.816.666'60	»	2.816.666'60
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	153.173'74	»	153.173'74	459.521'22	»	459.521'22	612.694'96	»	612.694'96
— 3. ^a —Deuda pública.....	69.486.401'11	5.685.842'11	75.172.243'22	4.861.776'80	6.993.199'97	11.854.976'77	74.348.177'91	12.679.042'08	87.027.219'99
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	31.827'51	10.806'20	42.633'71	166.559'48	14.262'03	180.821'51	198.386'99	25.068'23	223.455'22
— 5. ^a —Clases pasivas.....	5.989.153'48	»	5.989.153'48	18.559.702'75	»	18.559.702'75	24.548.856'23	»	24.548.856'23
	76.364.722'49	5.696.648'31	82.061.370'80	26.160.060'20	7.007.462	33.167.522'20	102.524.782'69	12.704.110'31	115.228.893'00
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	45.187'47	»	45.187'47	135.452'55	911'17	136.363'72	180.640'02	911'17	181.551'19
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	89.066'31	33.159'28	122.225'59	375.109'06	275.768'30	650.875'36	464.175'37	308.925'58	773.100'95
— 3. ^a — Idem de Gracia y Justicia.....	1.298.068'92	24.072'20	1,322.141'12	3,544.859'28	200.879'43	3,745.738'71	4,842.928'20	224.951'63	5,067.879'83
— 4. ^a — Idem de Guerra.....	3,303.891'26	9,763'58	3,313.654'84	10,150.749'05	275.493'38	10,426.242'43	13,454.640'31	285.256'96	13,739.897'27
— 5. ^a — Idem de Marina.....	14,000.991'97	117,278'62	14,118.270'59	40,073.007'58	521.861'93	40,594.869'51	54,073.999'55	639.140'55	54,713.140'10
— 6. ^a — Idem de la Gobernación.....	2,649.751'68	47,251'60	2,697.003'28	9,402.163'74	406.845'20	9,809.008'94	12,051.915'42	454.096'80	12,506.012'22
— 7. ^a — Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1,981.707'63	15,102'64	1,996.810'27	6,146.203'69	873.807'63	7,020.011'32	8,127.911'32	888.910'27	9,016.821'59
— 8. ^a — Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2,218.412'84	203'44	2,218.616'28	8,102.154'54	28,069'84	8,130.224'38	10,320.567'38	28,273'28	10,348.840'66
— 9. ^a — Idem de Hacienda.....	3,727.073'73	5,369'01	3,732.442'74	10,483.537'89	163.868'93	10,647.406'82	14,210.611'62	169.237'94	14,379.849'56
— 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	7,581.738'48	25,136'86	7,606.875'34	24,429.781'47	405.056	24,834.837'47	32,011.519'95	430.192'86	32,441.712'81
— 11.— Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	1,295.678'64	4,402'73	1,300.081'37	4,495.624'52	95.694'84	4,591.319'36	5,791.303'16	100.097'57	5,891.400'73
	2,938.808'65	9,254'42	2,948.063'07	9,816.211'80	261.576'74	10,077.788'54	12,755.020'45	270.831'16	13,025.851'61
	500.000	»	500.000	500.000	»	500.000	1.000.000	»	1.000.000
	117.995.100'07	5.987.642'69	123.982.742'76	153.814.915'37	10.517.293'39	164.332.208'76	271.810.015'44	16.504.936'08	288.314.951'52
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....									
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	19.358'94	19.358'94	»	69.504'81	69.504'81	»	88.863'75	88.863'75
} Industrial y de comercio.....	280.926'46	91.399'50	372.325'96	673.337'59	863.637'79	1.536.975'38	954.264'05	955.037'29	1.909.301'34
	280.926'46	110.758'44	391.684'90	673.337'59	933.142'60	1.606.480'19	954.264'05	1.043.901'04	1.998.165'09

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los cinco primeros meses de los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1901	1902	1903	1904	1905
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	3.908.333'28	2.820.833'28	2.816.666'60	2.816.666'60	2.816.666'60
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	548.711'99	613.194'95	612.694'96	612.694'96	612.694'96
— 3. ^a —Deuda pública.....	60.413.244'51	59.598.249'78	14.902.913'43	86.653.829'66	87.027.219'99
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	381.284'51	342.960'69	258.262'17	411.152'09	223.455'22
— 5. ^a —Clases pasivas.....	23.686.804'21	24.038.630'09	23.952.053'30	24.147.543'86	24.548.856'23
	87.938.378'50	87.413.868'79	42.542.590'46	114.641.887'17	115.228.893
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	312.462'75	1.036.787'73	237.977'88	249.734'15	181.551'19
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.352.403'24	737.383'90	637.788'19	692.181'35	773.100'95
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	4.557.029'71	4.601.181'89	4.711.420'68	4.676.687'93	5.067.879'83
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	13.518.361'38	13.595.752'45	13.601.452'94	13.613.286'28	13.739.897'27
— 5. ^a —Idem de Marina.....	63.288.310'91	59.025.309'46	52.217.774'08	60.894.680'73	54.713.140'10
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	9.238.950'91	13.465.540'43	11.693.046'23	12.770.929'65	12.506.012'22
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	7.453.718'87	18.822.238'91	18.811.099'18	18.593.873'05	19.365.662'25
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	6.263.640'10	12.629.181'31	13.658.147'35	15.524.705'41	14.379.849'56
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	20.628.803'98	22.961.349'21	26.807.938'74	31.220.031'34	32.441.712'81
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	5.030.104'65	5.486.938'85	5.377.716'27	5.496.920'57	5.891.400'73
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	15.230.560'58	13.150.623'59	11.771.096'50	12.456.817'13	13.025.851'61
	2.029'11	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
	234.814.754'69	254.526.156'52	203.068.048'50	291.831.734'76	288.314.951'52
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles. cultivo y ganadería.....	7.807.367'01	2.236.716'55	431.128'92	197.413'78	88.863'75
ciones de } Industrial y de comercio.....	1.831.757'57	1.343.458'53	2.427.198'50	2.291.400'87	1.909.301'34
	9.689.124'58	3.580.175'08	2.858.327'42	2.488.814'65	1.998.165'09
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	234.814.754'69	254.526.156'52	203.068.048'50	291.831.734'76	288.314.951'52
Idem por recargos municipales.....	9.689.124'58	3.580.175'08	2.858.327'42	2.488.814'65	1.998.165'09
	244.503.879'27	258.106.331'60	205.926.375'92	294.320.549'41	290.313.116'61

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 24 de Junio de 1905.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

D. Ramón Codorquero Navarro, Catedrático numerario de la Escuela de Veterinaria de León, que obtuvo la subvención para ampliar estudios en el extranjero correspondiente al año académico de 1903 á 1904, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, ha presentado la Memoria requerida por el art. 10, y en cumplimiento del mismo se publican á continuación las conclusiones que, bajo el epígrafe de «Resumen y conclusiones», dicen literalmente lo que sigue:

«Por lo que se refiere á las pasteurosis, afecciones estudiadas bajo el punto de vista de su clasificación y de la vacunación contra ellas, diremos: que las pasteurosis no han podido hasta el presente ser clasificadas de una manera concluyente.

La más aceptable de las divisiones que de estas enfermedades se han hecho es, en nuestra opinión, la de Ligniers, que clasifica en:

- 1.º Pasteurosis aviaria (cólera de las gallinas, septicemia de los conejos, etc.).
- 2.º Pasteurosis porcina (schweine-senche, swine plague pneumoenteritis, peste del cerdo.....).
- 3.º Pasteurosis ovina (pneumoenteritis, septicemia hemorrágica del carnero, lombritz, caquexia acuosa.....).
- 4.º Pasteurosis bovina (Wildsenche, rinderzenche barbone de los búfalos, entequé).
- 5.º Pasteurosis equina (afecciones tifoideas del caballo, con todas sus formas y complicaciones).
- 6.º Pasteurosis canina (moquillo, en todas sus manifestaciones).

Sin embargo, esta división sufrirá, á no dudarlo, variaciones el día en que las afecciones de que tratamos sean mejor conocidas.

En cuanto á la vacunación contra las pasteurosis, son muy dignos de tenerse en cuenta los estudios de Ligniers con su suero polivalente, cuya utilidad parece haber sido demostrada; no sucede otro tanto con la vacuna de Phisalis contra el moquillo del perro, cuyos servicios están en tela de juicio.

La tuberculosis, enfermedad siempre de actualidad, ataca igualmente al hombre y á los animales. La unidad de causa entre la tuberculosis humana y bovina había sido negada por Koch en el Congreso de Londres de 1901; sin embargo, los estudios de Arlving, Courmont, Nocard Ligniers, Behring, Preitz, las conclusiones del Congreso internacional de Higiene y Demografía de Bruselas, etc., etc., es decir, la opinión corriente en el día es que, aun cuando adoptado de una manera especial el bacilo de la tuberculosis bovina en el buey y el de la humana en el hombre, estos dos bacilos son capaces de infestar recíprocamente al hombre y al buey.

De aquí que nos parezca absolutamente indicado seguir la lucha contra la tuberculosis bovina, no solamente por los perjuicios que ocasiona en los animales, sino también por su posible transmisión al hombre.

Intentos de vacunación han sido realizados contra la tuberculosis por diversos sabios. Merecen, entre otros, consignarse los siguientes:

El procedimiento de Behring, del cual, en conclusión, diremos: que confiere un cierto grado de inmunidad contra la tuberculosis á los bóvidos; que éstos resisten, una vez vacunados, á la infección natural, á lo menos en la mayor parte de los casos; la inoculación preventiva de Behring no protege en absoluto á los bóvidos contra la inoculación experimental de productos de tuberculosis bovina; pero las lesiones que en estos casos aparecen no llegan á comprometer la vida de los animales en experiencia. Sabido es que Behring se sirve para practicar las inoculaciones de los bóvidos de bacilos tuberculosos humanos algo atenuados por una larga permanencia en medios artificiales.

El proceder de Friedmam valiéndose del bacilo tuberculoso de la tortuga para la vacunación de los bóvidos, y el de Moeller, con bacilo aclimatado en los animales de sangre fría para practicar vacunaciones en el hombre.

En cuanto á los estudios experimentales que respecto á tripanosomas hemos practicado, diremos: que existe en España una tripanosomiasis espontánea del conejo; que en los animales infectados se aprecia una ligera anemia, menor desarrollo que en los sanos; que no nos ha sido imposible la transmisión del tripanosoma del conejo á las siguientes especies: conejo, perro, covayo y rana.»

Madrid 6 de Junio de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de construcción de máquinas, Maquinas térmicas y Motores hidráulicos de gas y aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudante numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repetidores y meritorios de las mismas Escuelas que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Junio de 1905.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de Física y Geometría analítica de la Escuela de Artes e Industrias de Madrid ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mourelo, Académico.

Vocales: D. Manuel Justo y Sánchez Blanco, D. Fernando de Vicente, D. Marcelino Cagigal Valdés, D. Ricardo Sábaba Capablanca, D. Nicolás Bustinduy, D. Antonio Esteban Gómez.

Suplentes: D. Ignacio González Martí, D. Mariano Moreno Caracciolo, D. Antonio Sánchez Pérez, D. Emilio Orduña Viguera, D. Hilario J. Arnau, D. Segundo Enciso.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Antonio Martínez Cano, D. Faustino Díaz de Rada Ruiz, D. Aurelio Garzón Carmona, D. Segundo Enciso Arzoz, Don Alejandro de la Fuente, D. José de los Reyes y Prosper, Don Mariano Morga Martínez, D. Gabriel Hortal Aparicio, Don Maximino Esteban Almida, D. Mariano Estevez, D. Antonio Gascón Miramón, D. Enrique Escrig Pedraza, D. José Gadeo Gallego, D. Eduardo Hernán Gómez, D. Melchor Fernández Mejía, D. Víctor Navarro Carbonell, D. Demetrio Ribes Marco. Madrid 24 de Junio de 1905.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de Tecnología textil y Teoría de tejidos de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Juan Catalina y Garcia, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Vives, Académico; D. Alejandro Crespo, D. Carlos Mataix Araeil, D. Manuel Masó, D. Gabino Stuych y D. Antonio Vallejo.

Suplentes: D. Bartolomé Amat y Brugada, D. Eduardo Villegas, D. José Pujol y Serra y D. Adolfo Vilaplana.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado sus instancias D. Luis Balari é Iglesias y D. José Castany Valls.

Madrid 24 de Junio de 1905.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Rectificación.

Habiendo aparecido equivocado, por error de copia, en la GACETA correspondiente al día 3 de los corrientes el primer apellido de D. Julián Santos Blanc y Sanjuán, y omitido el segundo en su nombramiento, en virtud de oposición, de Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Lérida, se hace público que el verdadero apellido del interesado es el de Blanc, y no el de Blanc, con el que aparece.

Madrid 24 de Junio de 1905.—El Subsecretario interino, A. Castro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto, por ahora, las subastas de construcción de carreteras anunciadas para los días 8 y 22 del próximo mes de Julio.

Madrid 26 de Junio de 1905.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes.

Provincia de Almería.

PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUIEN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR APELLIDOS Y NOMBRES	CENSO DE LA POBLACION		NÚMERO de familias pobres.		CUANTIA del presupuesto municipal. Pesetas.	SUELDO DE LA TITULAR		IMPUESTO TOTAL con las igualas ó rendimientos profesionales. Pesetas.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.		Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.				
ALMERIA														
Almería.....	17	18	Ibañez Domínguez, Eduardo Albacete Navarro, Manuel Martín Jiménez, Natalio Quiñones, Jiménez, Manuel Fernández Biyanda, Felipe Fernández Palacios, Antonio Domenech, Francisco Pelegrín Rodríguez, Francisco Ruiz Abad, Juan Palacios Carreño, León González Tamarit, Enrique Peralta Jaquero, Manuel Pérez Cano, Eduardo Abrigo Serrano, José Pérez García, Arturo Cordero Sorra, José Fernández Viruega, Ramón	48.000	»	4.000	4.000	812.384'93	1.500	2.500	»	»	»	1. ^a
Benchaduz.....	1	1	Ibañez Gómez, José	1.318	»	»	»	15.842'50	»	»	»	»	»	4. ^a
Badaj.....	1	1	Alonso Abecena, Alfredo	2.952	»	300	»	15.000	»	»	»	15	»	3. ^a
Félix.....	1	1	González Tamarit, Enrique	2.523	»	100	»	14.000	»	»	»	16	»	3. ^a
Huerca.....	1	1	Morcillo Marín, Eduardo	1.700	»	250	»	20.000	»	»	»	4	»	4. ^a
Pechina.....	1	1	Marín Amat, Manuel	3.987	»	50	»	13.944'54	»	»	»	6	»	3. ^a
Roquetas.....	1	1	Ibañez Gómez, José	2.283	»	20	»	11.052	»	»	»	8	»	3. ^a
Santafe de Múdjjar.....	1	1	Amat Ruiz, Domingo	820	»	300	»	12.000	»	»	»	15	»	4. ^a
Viator.....	1	1	Rubí Vicente, Modesto	2.113	»	»	»	12.000	»	»	»	8	»	3. ^a
BERJA														
Berja.....	3	3	Arcos Arana, Federico Ruiz Samos, Antonio Pérez Gómez, José Prieto Vidal, Emilio Díaz Ruiz, José Jiménez Maldonado, Gabriel García Fornieles, David	12.000	17.000	1.400	1.350	72.796'38	1.000	2.000	3.500	20	»	2. ^a
Adra.....	2	2	Pérez Gómez, José	11.188	11.246	700	600	51.428'94	1.250	2.000	4.000	15	»	2. ^a
Dalias.....	3	3	Díaz Ruiz, José	7.183	7.900	500	»	53.044	750	1.500	4.000	20	»	3. ^a
CANJAYAR														
Canjayar.....	2	2	Sánchez Sánchez, Manuel Carretero Canet, Cristóbal	3.900	5.600	325	»	19.150'76	999	2.000	2.500	8	»	2. ^a
Alcolea.....	1	1	Rodríguez López, Manuel	1.609	2.000	200	»	12.500	1.500	1.500	3.500	7	»	4. ^a
Alhama														
Alhama.....	3	3	Rodríguez López, Manuel Compañis Jiménez, Juan Ibañez Salmerón, José Carmona del Moral, José María Rodríguez Pérez, Guillermo Vacante	4.060	4.060	375	»	38.615	750	1.000	2.500	3	»	3. ^a
Alcun y Huecija.....	1	1	Carmona del Moral, José María	959	987	50	»	10.000	950	1.000	2.000	3	»	3. ^a
Bentarique.....	1	1	Rodríguez Pérez, Guillermo	994	1.200	40	»	8.500	1.000	1.000	2.500	2	»	4. ^a
Fondón, Presidio y Benecid.....	1	1	Vacante	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3. ^a
Illar.....	1	1	Balaguer Pastor, Modesto	1.054	1.150	70	»	7.700	975	1.000	2.500	»	»	4. ^a
Instinción.....	1	1	Mata Giera, José	1.611	1.653	100	»	8.369	999	1.000	3.000	8	»	3. ^a
Laujar.....	2	2	Arance Maestro, José Valverde Campos, Fernando Navarro Márquez, Antonio	3.496	3.525	300	»	21.000	999	2.000	1.999	15	»	3. ^a
Pradules.....	1	1	Arance Maestro, José	2.556	4.500	200	»	9.444'17	995	2.000	2.500	6	»	3. ^a
Almocita.....	1	1	Morales Ocaña, Francisco	789	822	40	»	5.852	750	1.000	1.500	3	»	4. ^a
Beires.....	1	1	Morales Ocaña, Francisco	556	619	20	»	3.494	250	500	800	»	»	4. ^a
Paterna y Bayarcal.....	1	1	Gutiérrez Guardido, Emilio	635	722	28	»	5.146	250	500	1.200	»	»	3. ^a
Rayol.....	1	1	Vacante	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3. ^a
Terque.....	1	1	Arance Maestro, Enrique Rando González, Francisco	1.563	2.003	125	»	10.500	990	1.500	2.500	»	»	4. ^a
CUEVAS DE VERA														
Cuevas de Vera.....	3	3	Alarcón Segura, José Pérez Domenech, Antonio Peñuela Alarcón, José Martínez Jiménez, Diego	996	996	60	»	9.484	999	1.000	2.000	4	»	1. ^a
Pulpi.....	1	1	Alarcón Segura, José	20.603	21.500	»	1.500	129.728	1.000	2.500	2.500	12	»	3. ^a
GERGAL														
Gérgal.....	1	1	García León, Eduardo	3.751	3.885	150	»	15.152	1.000	1.500	3.500	18	»	3. ^a
Abrucena.....	1	1	Moratala Ocaña, Rafael	4.876	»	300	»	36.000	999	1.500	3.000	8	»	3. ^a
Albóloquy.....	1	1	Blanes Castañ, Mariano	2.227	2.300	120	»	11.771	750	2.000	2.500	5	»	3. ^a
Alhabia.....	1	1	Jiménez Gómez, Onofre	2.190	»	150	»	10.951	998	1.000	3.000	7	»	4. ^a
Arola.....	1	1	Morales Ocaña, Francisco	1.700	»	300	»	11.444	1.250	1.000	2.000	8	»	4. ^a
Finana.....	1	1	Gutiérrez Guardido, Emilio	2.461	»	320	»	13.359	975	1.000	3.000	8	»	3. ^a
Nacimiento.....	1	2	Beltrán Díaz, Antonio	4.754	»	280	»	27.700	1.500	2.000	2.500	10	»	3. ^a
Tabernas.....	2	2	Ibañez Guerrero, Eladio Miguel Marqués, José Juan Zamora, Juan	2.211	»	150	»	11.364	996	2.000	3.000	8	»	3. ^a
HUERCAL-OVERA														
Huercal-Overa.....	2	2	Beltrán Carmona, Antonio López Moreno, Ricardo	7.620	9.000	800	»	90.000	1.000	2.000	5.000	8	»	2. ^a
Albox.....	3	3	Arvide Sevilla, José García Martínez, Tomás Granados Jiménez, Juan	15.500	16.000	»	900	87.000	1.000	2.000	3.000	20	»	2. ^a
	3	3		10.186	12.000	800	»	62.500	1.000	2.000	3.000	20	»	2. ^a

que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Valladolid á Santander y Reinos á Cabañas de Virtus, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1152

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de León.

Autorizado por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 8 del corriente mes, para celebrar segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Mayorga á Sahagún, de Sahagún á Las Arriendas y del Arco de San Francisco (Mayorga á Sahagún) á las Eras de San Sebastián, de esta provincia, durante los años 1905, 1906 y 1907, cuyo presupuesto de contrata es de 9.498 pesetas 45 céntimos, he señalado para ella el día 10 de Julio próximo, á las doce.

Dicha subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 8 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel de 11.ª clase, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

El plazo para el otorgamiento del contrato no excederá de veinte días, á contar desde el de la aprobación del remate, y no verificándolo se declarará nulo, sin más trámites, con pérdida del depósito provisional.

León 24 de Junio de 1905.—El Gobernador civil, L. de Irázabal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Mayorga á Sahagún, de Sahagún á Las Arriendas y del Arco de San Francisco (Mayorga á Sahagún) á las Eras de San Sebastián durante los años 1905, 1906 y 1907, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1200

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo con fecha 7 del actual, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, y hora de las doce, para que ante la Jefatura de Obras públicas de la misma, plaza de San Esteban, núm. 4, se celebre la subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de Zarranzano á Molinos de Duero, durante los años 1905 y 1906, en cuyo Centro, y durante las horas de oficina, se hallará de manifiesto el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, sirviendo de tipo para el remate el importe del presupuesto de contrata, que asciende á cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro céntimos (4.008'44).

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse á los mismos el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de cuarenta pesetas diez céntimos y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá como dispone el art. 11 de la referida instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Soria 23 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe accidental y de la Sección de Fomento, Luis María Moreno.

Modelo de proposición.

D. T. y T., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia referente á la subasta de acopios para la conservación de la carretera de Zarranzano á Molinos de Duero durante los años 1905 y 1906, y de los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de

(Aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo indicado; pero advirtiendo que será desechada la propuesta que no exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1195

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo con fecha 7 del actual, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, y hora de las doce, para que ante la Jefatura de Obras públicas de la misma, plaza de San Esteban, núm. 4, se celebre la subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de la del Burgo de Osma á San Leonardo á la estación de Osma en la Rasa durante los años de 1905, 1906 y 1907, en cuyo Centro y durante las horas de oficina se hallará de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, sirviendo de tipo para el remate el importe del presupuesto de contrata, que asciende á cinco mil novecientos sesenta y ocho pesetas treinta céntimos (5.968'30).

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación; debiendo acompañarse á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de cincuenta y nueve pesetas setenta céntimos y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá como dispone el art. 11 de la referida instrucción.

Soria 23 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe accidental de la Sección de Fomento, Luis María Moreno.

Modelo de proposición.

D. T. T., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, referente á la subasta de acopios para la conservación de la carretera de la de Burgo de Osma á San Lorenzo á la estación de Osma en la Rasa durante los años de 1905, 1906 y 1907, y de los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de

(Aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada la propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1196

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Jaén.

En el expediente instruido en virtud de reclamación económica administrativa interpuesta por D. Nicolás Vázquez, vecino de Ubeda, contra el acuerdo de esta Administración de Rentas, dictado en el que se le formó por defraudación de Timbre por funciones celebradas en el Teatro de verano de Linares los días 14 de Julio al 28 de Agosto de 1904, el señor Delegado de Hacienda ha resuelto declarar responsable á dicho Sr. Vázquez, y subsidiariamente al dueño del Teatro, solamente del reintegro de 457 pesetas 54 céntimos.

Y desconociéndose el actual domicilio del citado D. Nicolás Vázquez, se le notifica por medio de la presente, de conformidad con lo que determina el art. 45 del reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Jaén 23 de Junio de 1905.—El Administrador de Rentas, Pedro Gallo. P—399

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de la Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, é ignorándose el paradero de D. Enrique Jiménez Villafraña, Inspector de Hacienda que fué de esta provincia, se le notifica que con fecha 6 de Diciembre de 1903 la Administración de Hacienda ha dictado fallo condenatorio en el expediente de defraudación que instruyó al vecino de esta capital D. Manuel Muñoz Damián por el ejercicio de la industria de venta al por menor de vinos y aguardientes, reconociendo al Inspector instructor del mismo, Sr. Jiménez, el derecho al percibo de la parte reglamentaria de la multa correspondiente.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado.

Toledo 21 de Junio de 1905.—José M. Sevilla. P—400

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Tarrasa.

Término municipal de Viladecaballs.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Primero y segundo semestres de 1903.

D. Juan Gelaber Casa, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda de la zona de Tarrasa.

Certifico que por débitos del expresado concepto correspondiente á los semestres y año expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Seuba Llonch, á quien le fueron embargadas:

1.º Una casa de un solar, compuesta de bajos y un piso, situada en el barrio de la casa Manso Mir, del término de Viladecaballs, señalada con el núm. 4, en la calle llamada en el día San Miguel, de dicho pueblo, que mide de ancho 34 palmos por 40 de fondo ó largo, ocupando, en su consecuencia, una superficie total de 1.360 palmos cuadrados, equivalentes á 51 metros 381 milímetros cuadrados. Linda por Oriente con Pedro Trias, mediante pared; por el Sud con Miguel Llonch y por Poniente y Norte con dicho Miguel Llonch.

2.º Un trozo de tierra campo, situada en el término de dicho pueblo de Viladecaballs, inmediato al barrio de la casa llamada Manso Mir, que contiene de ancho 15 palmos y de largo 43, formando en total una superficie de 645 palmos cuadrados, equivalentes á 24 metros 38 centímetros cuadrados. Linda por su frente del Mediodía con un camino; por su izquierda saliendo á Oriente con tierras de Pedro Trias; por su derecha á Poniente con finca de Miguel Llonch y por detrás ó Norte con la casa anteriormente descrita. Está capitalizada, según su riqueza imponible, en quinientos veinticinco pesetas. Y á los efectos del art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 se ha de enajenar.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho Don Francisco Seuba Llonch sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día trece de Julio, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de este pueblo de Tarrasa y Ullastrell y en los diarios oficiales, Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Viladecaballs á 30 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, Juan Gelaber. P—396

Primer semestre de 1905.

D. Juan Gelaber Gasa, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda de la zona de Tarrasa.

Certifico que por débitos del expresado concepto correspondientes al semestre y año expresados instruyo expediente de apremio contra D. Martín Boada Corbera, á quien le fué embargada una casa situada en el pueblo de Viladecaballs y calle del mismo nombre, señalada con el núm. 10, de la cual no consta la medida: linda á Oriente con dicha calle; á Mediodía con herederos de Jaime Cortero; á Poniente con tierras de la heredad Turu y á Cierzo con José Turu y Taché; está capitalizada, según su riqueza imponible, en pesetas quinientas veinticinco. Y á los efectos y condiciones que previene el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha de enajenar.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Martín Boada Corbera sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día trece de Julio, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta localidad, Tarrasa y Ullastrell, y en los diarios oficiales Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Viladecaballs 30 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, Juan Gelaber. P—397

Recaudación ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Eas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en Santa Coloma de Farnés.

Hago saber que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución sobre utilidades correspondientes al año de 1904 y atrasos se encuentra comprendida Doña Dolores Cassanovas y Horta, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta á la deudora incluida en la anterior relación.

Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento por triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la autorización preventiva de embargo.»

También se hace público, para conocimiento de la deudora, que la oficina recaudatoria está situada en Santa Coloma de Farnés, calle de Campjoli, núm. 44.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á la misma deudora, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan solo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso las de la firma para el otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Breda á 19 de Junio de 1905.—El agente, Miguel Bas. P—393

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución sobre utilidades correspondientes al año de 1904 y atrasos se encuentra comprendido Don Francisco Llorens Roca, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

También se hace público, para conocimiento del deudor,

que la oficina recaudadora está situada en Santa Coloma de Farnés, calle de Campjoli, núm. 44.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al mismo deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como también que en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso las de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Breda á 17 de Junio de 1905.—El Agente, Miguel Bas. P—394

Parque de la Comandancia de Artillería de Ceuta.

D. Manuel Membrillera Gutiérrez, Coronel Director del citado establecimiento y Presidente del tribunal de subasta del mismo.

Hago saber que debiendo procederse á la venta en pública subasta de tres mil quinientos treinta y tres kilogramos de latón, cuatro mil veintiséis kilogramos de plomo y dos mil ciento treinta y seis kilogramos de acero, procedente de desbarate de efectos inútiles, por el presente se convoca á cuantos deseen tomar en dicha subasta, que tendrá lugar el día siete de Agosto próximo venidero, á las diez en punto de su mañana, por el reloj situado en el despacho del Sr. Coronel Director del expresado Parque, en cuyo local y ante el tribunal de subasta correspondiente tendrá lugar el acto de la licitación, que se verificará con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, Real orden de 9 de Diciembre de 1904 y demás disposiciones vigentes, con sujeción á los pliegos de condiciones técnico facultativas y legales ó de derecho y administrativas y de precios límites, que se hallarán de manifiesto en las oficinas del referido Parque todos los días hábiles, de ocho á once de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º (de una peseta, y de conformidad con el modelo inserto á continuación, presentándose en pliegos cerrados al tribunal de subasta durante los treinta minutos anteriores á la hora señalada para el acto, no siendo admisibles las que carezcan de estas circunstancias, sean inferiores al precio límite ó no vayan acompañadas de la carta de pago original que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias la suma equivalente al cinco por ciento de las seis mil doscientas diez y ocho pesetas y ocho céntimos, que es el importe total del material, calculado por el precio límite.

Ceuta 24 de Junio de 1905.—El Coronel, Presidente, Manuel Membrillera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe (ó representante de D., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* correspondiente á los días, y pliegos de condiciones y de precios límites para la enajenación en pública subasta de tres mil quinientos treinta y tres kilogramos de latón, cuatro mil veintiséis kilogramos de plomo y dos mil ciento treinta y seis kilogramos de acero, me comprometo á adquirir los expresados materiales al precio de céntimos de peseta cada kilogramo de, Y como garantía de mi proposición acompaño talón de depósito que justifica haber hecho el de trescientas once pesetas que marca la condición 5.ª del pliego de los legales.

(Fecha y firma del proponente.) S—1199

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

El Sr. Juez de instrucción de este partido, cumpliendo con lo mandado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Alicante, en el sumario sobre robo contra José Revuelta Morales ha acordado citar á dicho procesado para que comparezca ante dicho Tribunal el día 1.º de Julio próximo, y hora de las diez, para que asista á la celebración del juicio oral señalado en el expresado sumario, y que tendrá lugar en el local de este Juzgado; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto dicha citación expido la presente, que firmo en Alcoy á 22 de Mayo de 1905.—El Escribano, Manuel Gozález. JO—5066

AGUILAR

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Málaga y *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á dos desconocidos cuyas señas se dirán, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de ocho días, desde la inserción del presente.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Aguilar á 19 de Mayo de 1905.—Manuel de Vargas.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Señas de los desconocidos.

Uno como de treinta años, de regular estatura y carnes, sin barba ni bigote, vestido todo de blanco y sombrero hongo del mismo color; y otro como de veintiséis años, también de regular estatura, y vestía con un pantalón negro, chaqueta y chaleco negro y sombrero negro, y cargado un poco de espaldas. JO—5085

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los individuos desconocidos que en los días 15 y 16 del corriente mes destruyeron á pedradas, entre los kilómetros 156 al 162 y 164 al 174, de la línea férrea de Córdoba á Málaga, 150 aisladores de porcelana del telégrafo de dicha línea, para que en el término de ocho días, siguientes á la publicación del presente edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulte en la causa núm. 59 de este año, que instruyo por los delitos de desórdenes públicos y daños; apercibiéndoles que si no lo efectúan en el plazo señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Alora á 7 de Mayo de 1905.—Jesús González.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—5067

D. Jesús González Gros, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de 1.200 limones de berna en la hacienda de Ginés, que lleva en renta D. Emilio Oppeltz García, la madrugada del 8 al 9 del actual á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por dicho delito; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alora á 19 de Mayo de 1905.—Jesús González.—El Escribano, Antonio Brotells. JO—5068

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de varios sacos de trigo robados el día 19 del actual de un vagón descubierto del tren 203 de la Compañía de los ferrocarriles, entre Alora y el Chorro, ignorándose quiénes hayan sido los autores del hecho, y caso de ser habidos dichos sacos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Asimismo encargo á las referidas Autoridades y agentes practiquen cuantas gestiones estén á su alcance para la busca y captura de los autores del robo antedicho, y caso de encontrarse sean puestos á mi disposición en la cárcel preventiva de este partido.

Dada en Alora á 20 de Mayo de 1905.—Jesús González.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—5069

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leiva y Oliver, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se instruye por robo de una caballería en la villa de Casavieja, de la propiedad de Ramón Collado Fernández, vecino de La Mata (Toledo), se interesa de todas las Autoridades civiles como militares la busca y ocupación de la caballería que á continuación se expresa, la cual fué sustraída en la noche del 7 de los corrientes en la expresada villa de Casavieja, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si fueren sospechosas y no acreditasen su legítima procedencia, poniéndolos con el semoviente á disposición de este Juzgado.

Dado en Arenas de San Pedro á 12 de Mayo de 1905.—Enrique de Leyva.—Por mandado de S. S., José María Bermúdez.

Caballería sustraída.

Una mula negra, de seis cuartas y media, los encuentros rozados y el rabo de la penca un poco torcido con un hoyo por encima del rabo. JO—5071

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Juan Montoya Moreno, hijo de Juan y de Francisca, de veintisiete años de edad, natural de Granollers, soltero, sastre, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle, del Olmo, núm. 21, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Montoya Moreno.

Dada en Barcelona á 13 de Mayo de 1905.—Julio Martínez Jiménez.—El Escribano, por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial de Escribanía. JO—5087

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta.

Hago saber que en el sumario que instruyo por lesiones contra Joaquín Huertas Montesinos, he acordado dejar sin efecto la orden de prisión dada contra dicho procesado, debiendo, por tanto, quedar también sin efecto la requisitoria número 3.534 publicada en la *GACETA DE MADRID* de 28 de Abril último.

Dada en Barcelona á 18 de Mayo de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, Ricardo Culebras. JO—5088

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Jerónimo Casas Solá, hijo de Jaime y de Antonia, de veintidós años, natural de Santa Coloma de Queralt, soltero, tintorero, vecino de San Martín, habitante en la plaza del Mercado, núm. 23, primero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 21 de Mayo de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—5089

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de robo, se cita, llama y emplaza á José Algots Ribas, de diez y siete años, soltero, hijo de Antonio y María, natural de Tarragona, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignorán, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 22 de Mayo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, Luis Durán. JO—5090

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Caballero de la Sagrada y militar Orden del Santo Sepulcro, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo frustrado contra Eusebio López Arsis, natural y vecino de Barcelona, de estado soltero, de profesión peón albañil, de veintidós años de edad, cuyo domicilio figura en la calle de Carretas, n.º m. 54, segundo, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Barcelona á 22 de Mayo de 1905.—José Eduardo Tormo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—5091

D. José Eduardo Tormo y Martí, Caballero de la Sagrada y militar Orden del Santo Sepulcro, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Domenech Olivéras, natural y vecino de Barcelona, de estado soltero, profesión carpintero, de diez y seis años de edad, cuyo domicilio figura en la calle de Consejo de Ciento, núm. 261, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 22 de Mayo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—5092

BELMONTE

Para cumplimentar orden de la Superioridad procedente de causa contra Francisco Bieco Madrid, sobre falsedad, el Sr. D. Pedro de Urquiano y López, Juez de instrucción de este partido, en providencia de 17 del actual, ha mandado se cite, como por la presente se cita, á los testigos Luis López Monge, Juan Girón Astiaga, Leonardo Ruiz Pérez y Tomás Alvarez Ruiz, que se ignora quiénes sean ni de dónde son vecinos, según se hace constar por el Secretario del Juzgado municipal de Osa de la Vega, á fin de que comparezcan ante la Exma. Audiencia provincial de Cuenca el día 3 de Julio del corriente año, y hora de las ocho de su mañana, señalada para la celebración de la vista en juicio oral y público ante el Tribunal del Jurado de la causa formada en este Juzgado de que se ha hecho mérito; prevenidos que si no concurren sin acreditar justa causa que lo impida, se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Belmonte á 18 de Junio de 1905.—El Escribano, Licenciado Miguel López. JO—6213

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Solar y Ruiz, de veinticuatro años de edad, hijo de Julián y de Petra, de estado soltero, natural de Carranza, provincia de Vizcaya, de profesión jornalero, vecino de Arrigorriaga y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de cumplir condena de un mes y un día de arresto mayor que por delito de lesiones le impuso la Audiencia provincial de Bilbao; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mencionado sujeto si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 22 de Mayo de 1905.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, P. H., Francisco Sánchez. JO—5093

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Berrando y Ruiz, de diez y siete años de edad, de profesión aprendiz de sastre, vecino de Bilbao; y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder de los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mencionado sujeto, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 22 de Mayo de 1905.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, P. H., Francisco Sánchez. JO—5094

BILBAO—ENSANCHE

D. Alberto de Otaduy Arsuaga, ejerciente de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Tevitiño Barreiro, hijo de Manuel y Carmen, natural de Pereira (Pontevedra), de veintidós años, soltero, y José García Narcellas, hijo de Manuel y Rosa, natural de Quintillán (Pontevedra), de treinta y un años, casados, ambos jornaleros y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa sobre coacción; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los mismos si fueren habidos, á la expresada

cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 20 de Junio de 1905.—Alberto de Ota-
duy.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. JO—6161

BRIVIESCA

D. Ciríaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por sustracción de efectos en el mes de Febrero último de la casa llamada de los Ingleses, sita en despoblado y jurisdicción de esta ciudad, he acordado que por las Autoridades y sus agentes se proceda á la busca de lo que luego se expresará, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Briviesca á 21 de Mayo de 1905.—Ciríaco Manzanares.—Ante mí, Licenciado Alejandro González.

Efectos y sus señas.

Un reloj de pared de forma exagonal, con la inscripción del relojero Luis Torre, de Burgos, en su esfera, y en lápiz en el armazón y parte interior las iniciales V. R. enlazadas.—Dos docenas de cubiertos metal blanco, marca tres bes, y otra del mismo metal marca estrella; otra de cucharillas de café, sin trinchante, con cuchillo y dos cucharones.

JO—5095

CADIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en este día en cumplimiento á carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial en esta capital, dimanante del rollo de la causa seguida por corrupción de menores contra Juana Castañeira González y Francisca Maldonado Tinoco, se ha mandado citar á Isabel Jiménez Campos y Josefa Sánchez Peña, que fueron de esta vecindad y cuyos actuales paraderos se ignoran, con objeto de que el 30 del actual, á las doce y treinta, comparezcan ante la expresada Audiencia y Sección, para asistir como testigos al juicio oral de la referida causa; apercibidas que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, mediante el ignorado paradero de la Isabel Jiménez Campos y la Josefa Sánchez Peña, lo firmo en Cádiz á 19 de Junio de 1905.—El Secretario, Licenciado Juan Valle. JO—6163

ESTEPA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los vecinos de esta ciudad Francisco Muñoz Cecilia, alias Patricorto; Antonio Cruz Fernández, alias Chorizo, y Eusebio Páez Borrego, alias El Chato, para que en el término de ocho días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en causa por tentativa de robo de semovientes propios de D. José Nieto Fajardo y lesiones de Tomás Fuentes Camón; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepa á 22 de Mayo de 1905.—Juan J. de Rueda. JO—5098

FUENTEVEJUNA

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al procesado por delito de lesiones Martín Moleró Moleró, de veinticinco años de edad, natural de Hinojosa del Duque, vecino de Fuenteovejuna, domiciliado en la misma, Porvenir de la Industria, soltero, minero, hijo de Isidro y Lucía, cuyas circunstancias personales son: pupilas pardas, cabello castaño oscuro, color moreno claro, nariz y boca regular, sin barba y viste al estilo del país, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado, procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuenteovejuna á 22 de Mayo de 1905.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Andrés Angel. JO—5099

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Serrano, apodado el Pintado, de cincuenta y un años de edad, soltero, corredor de garbanzos, que es de estatura alta, delgado, moreno, viroloso, con una cicatriz en la cara, y viste traje completo de americana color oscura, sombrero ancho y botas de paño, el cual tenía su domicilio en Madrid, calle del Aguila 27, de donde desapareció el 16 de Marzo último en compañía de María Sánchez, con la que hacía vida marital, ignorándose su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa del importe de dos partidas de garbanzos á Francisco Medina Caminero; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 22 de Mayo de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén. JO—5100

GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama y cita á Adolfo Escobar, de veintitrés años, natural de Linares, soltero, sin domicilio conocido, estatura regular, algo grueso, cara ancha, barba cerrada, nariz gruesa, ojos negros, pelo y cejas negros también, es aficionado al torero y tiene una cicatriz en el talón del pie derecho, viste pantalón de pana color claro, chaqueta y chaleco de tela oscura, alpagatas color canela y gorra negra de paño á cachos con visera del mismo género, cuyo paradero se ignora, pero se presume esté en Madrid, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que

este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en día hábil al objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo sobre estafa en virtud de denuncia de Pedro Moreno Morales, y poder responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadalajara á 22 de Mayo de 1905.—Pedro S. de Baranda.—De su orden, P. H., Miguel Valentin. JO—5101

JAÉN

D. Alfredo Espantaleón Molina, Juez municipal de esta capital é interino de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Magdaleno Torres, alias Comidas, y Pedro Rubio Pegalajas, alias Torrecampeño, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presenten en este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de esta capital, comunicándome en su caso, el momento en que sean detenidos á los efectos de rectificación de la prisión, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 20 de Mayo de 1905.—Alfredo Espantaleón. Por su mandado, Julián Herrador. JO—5074

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En el sumario que se instruye por lesiones contra Francisco Sánchez López se ha mandado citar al dueño ó encargado del ventorrillo de la Laguna de Medina para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 30 de Abril de 1905.—José Martín Barrios.—Francisco de Castro. JO—5182

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Manuel Flores Arce, de cuarenta y un años de edad, hijo de Lorenzo y de Concepción, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado viudo, de profesión industrial, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Manuel Flores Arce, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 20 de Mayo de 1905.—Segundo Achútegui.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—5103

LA PALMA

D. Juan Ramírez García, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se hace saber que la Sección segunda de la Audiencia de la provincia, por auto de 10 de Abril último, ha sobreseído provisionalmente en la causa seguida por hurto de caballerías y falsificación de documentos contra Nicolás González López y otros, dejando sin efecto los autos de procesamiento y rebeldía dictados en dicha causa y mandando que se publiquen anuncios, á fin de que queden también sin efecto las requisitorias referentes al procesado Francisco García Rodríguez, librados en 10 de Febrero del corriente año, á cuyo fin he acordado la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga.

Dada en La Palma á 20 de Mayo de 1905.—Juan Ramírez.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. JO—5104

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Pérez Canto, natural de Córdoba, hijo de Antonio y María, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, comerciante y que dijo vivir en la calle de Montealeón, núm. 15, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José María Toseá. JO—5105

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Ramona Garrido por lesiones con vitriolo, se cita á Pedro Chocá Romo, zapatero, soltero, de veintidós años, y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de San Millán, 3, segundo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicarse una diligencia acordada por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—V.º B.º.—El Juez de instrucción interino, Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Padrique. JO—5075

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefina Alvarez, que ha parado en la calle de las Fuentes, núm. 6, carbonería, y en la calle de San Bernardo, 44, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: delgada, estatura regular, muy morona, usa pendientes negros largos, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 15 de Mayo de 1905.—José María Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—5106

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matias Sánchez González, natural de esta Corte, hijo de Pascasio y Antonia, casado, cochero, de treinta y siete años de edad, que vivió en la calle de Campoamor, núm. 27, boardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno y viste traje de alpaca negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—José M. de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—5107

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael García Mateo, natural de Madrid, hijo de José y Trinidad, de diez y siete años de edad, soltero, vendedor, que vivió en la calle de la Palma, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color sano y viste traje oscuro de americana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Jaraunas. JO—5108

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, por término de ocho días, á los dueños ó personas que se crean con derecho á tres cerdos de un año, que en la noche del 7 de Abril próximo pasado le fueron sustraídos por Francisco Cantero López, vecino de Alcalá de los Gazules, sacrificándolos luego en el rancho de la Zorrera, de aquel término municipal, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del expresado término á prestar la declaración oportuna, ofreciéndoles el procedimiento de la causa por si quieren mostrarse parte y hacerles entrega de la carne recuperada y que se encuentra depositada en la Administración de Consumos de Alcalá; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Medina Sidonia á 22 de Mayo de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. JO—5110

MERIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alfredo Vila Sánchez, de veinticinco años de edad, hijo de Eugenio y de María, natural de Buenos Aires, vecino de Ayamonte, soltero, marinero, con instrucción y sin antecedentes penales, y de las señas siguientes: estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo negro, y viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de lana oscura, gorra y botas negras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Huelva, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á practicar las más activas diligencias para la busca, captura y conducción de dicho individuo á la cárcel de este partido y á mi disposición, por haberse acordado su prisión.

Dada en Mérida á 19 de Mayo de 1905.—Alberto H. Galán. El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. JO—5111

MONTANCHEZ

D. Gerardo Téllez Lázaro, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Gómez Ales, de cincuenta y cuatro años, hijo de Matias y Teresa, natural de la Luciana, provincia de Sevilla, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cáceres y Sevilla, comparezca en este Juzgado, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por lesiones á José García Valle, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura, y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, de dicho procesado.

Dada en Montánchez á 18 de Mayo de 1905.—Gerardo Téllez Lázaro.—Por su orden, Licenciado Pablo Serrano. JO—5079

D. Gerardo Téllez Lázaro, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del semoviente al final reseñado, robado en la noche del 14 al 15 del actual de una finca de Benito Jiménez García, vecino de Valdemorales, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montánchez a 19 de Mayo de 1905.—Gerardo Téllez Lázaro.—Ante mí, Licenciado Pablo Hernán.

Señas del semoviente.

Un mulo negro claro, de cinco años, burrero, de seis cuartas de alzada, herrado de las manos. JO—5080

MONTEFRIO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan a la busca y rescate de las reses vacunas que al final se reseñan, y captura de las dos personas que las conducían, cuyas señas únicas que constan se consignan al final, cuyas reses fueron sustraídas la madrugada del 24 de Abril último al vecino de esta villa Antonio Toro Zafrá de su casa cortijo de los Llanos Bajos de este término, y si fueren habidas, ponerlas a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las reses si no acreditan su legítima adquisición, y las personas que las conducían, con las seguridades convenientes.

Dada en Montefrío a 22 de Mayo de 1905.—Alejandro Paulino.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de las reses.

Un buey rubio, de unos cuatro años.
Otro ídem castaño, de tres años.
Dos vacas rubias, una de cinco y otra de seis años.
Otra ídem rubia, de cinco años.
Otra ídem negra, de tres años.
Otra ídem castaña, de cinco a seis años.
Otra ídem rubia oscura, de unos siete años; y
Una becerra rubia, de un año, que ha tenido un pie quebrado.

Señas de los individuos que las conducían.

Uno de estatura alta, moreno, con bigote negro, y de unos treinta y cinco a cuarenta años, y vestía al estilo de la campiña; y

Otro de estatura regular, de unos treinta y dos años, y que parecía labrador del campo, y vestía al estilo de este país. JO—5113

SANTIAGO

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que el Procurador D. Ramón Aenlle, representando a D. Julio Bruzos Varela, vecino de esta ciudad, promovió en este Juzgado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Manuel García Blanco, D. Ángel Sanmillán Carneros, D. José Luengo Pérez, D. Joaquín Martínez García, D. Balbino Izquierdo Pradas, D. Acisclo Sáenz Díez de la Riva, D. Ricardo Blanco Cicerón, D. José de la Encina Durán, D. José y D. Ramón García Mourino, D. Olimpio Pérez Rodríguez, D. Lucas de la Riva y Riva, D. Emilio Méndez Brandón y D. Angel Pedreira Labadil, a fin de que, como otorgantes de una escritura los primeros, y como Gerente de la Sociedad, por dicha escritura constituida denominada «Sociedad de Gas y Electricidad de Santiago», el último, le rindan cuentas, cumplan la mencionada escritura y otros extremos, la cual demanda estuvo en suspenso interin no recayó ejecutoria en incidente de pobreza promovido con ella por el mismo demandante. Obtenida dicha declaración de pobreza, se agitó el curso de la mencionada demanda, y por haber fallecido D. Balbino Izquierdo Pradas, uno de los demandados, la representación del demandante solicitó que el emplazamiento respecto al mismo se entendiese con los herederos que se dice son: su viuda Doña María del Carmen Pérez Orense y la madre Doña Aurea Pradas Lozano, las cuales se hallaban en ignorado paradero. Admitida a curso la expresada demanda, se acordó sustanciar por los trámites establecidos para el juicio ordinario de mayor cuantía, y disponiéndose, entre otras cosas, dar traslado de ella a las Doña María del Carmen Pérez Orense y Doña Aurea Pradas Lozano, y se las emplazase a medio de edictos, en atención a ser desconocido su paradero, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de esta ciudad, é insertándola en el Boletín oficial, de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que dentro de catorce días compareciesen en los autos, personándose en forma. Practicando el emplazamiento en la forma expresada, transcurrió el término señalado sin que compareciese la Doña Aurea Pradas; se le acusó la rebeldía por la parte actora, y se dictó providencia en esta fecha acordando hacerle un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándosele para que comparezca el término de siete días, ó sea la mitad del antes fijado.

Y en su consecuencia, a medio del presente, segundo llamamiento, se cita y emplaza a la Doña Aurea de Pradas Lozano, como heredera de D. Balbino Izquierdo, para que dentro del término de siete días comparezca en los autos, personándose en forma, recogiendo al efecto de la Escribanía la correspondiente copia de la demanda y documentos; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santiago 15 de Junio de 1905.—Eduardo Carmona y Valdes. Ante mí, Juan López. JC—279

VILLANUEVA Y GELTRU

D. Joaquín Foradada y Canallo, Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de instrucción del partido.

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en causa que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 40 de 1904, por robo de cobre viejo y plomo, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Juan Isla Marcó, de treinta años de edad, hijo de Juan y Margarita, casado con Antonia Ferrer, natural de Blanes, provincia de Gerona, y vecino que fué de esta villa, donde se dedicaba al comercio de trapos, designándosele por el Drapaire de Sitges, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de quinto días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente rejas adentro de la cárcel de este partido por haberse decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujetos, cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño, casi rubio, cara afeitada, con una cicatriz en la parte superior de la frente, y la uña del dedo pulgar de la mano derecha la tiene negra; viste pantalón de pana negra, blusa azul, gorra negra, y calza alpargatas cerradas, y caso de ser

habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Villanueva y Geltrú 3 de Mayo de 1905.—Joaquín Foradada.—Por mandado de S. S., F. Grau. JO—5060

VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la detención y conducción a la cárcel de este partido de dos muchachos, el uno como de unos veintidós años y el otro como de treinta, que visten pantalón de pana y bombacho, respectivamente, boina y tapabocas, y calzan, el uno alpargatas y el otro zapatos, ignorándose sus nombres, apellidos, demás señas personales, así como su actual paradero, los cuales robaron una cantidad en la Peña de Angulo a Domingo Peña Olamendi; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por dicho delito.

Dado en Villarcayo a 16 de Mayo de 1905.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, José Rueda. JO—4973

YESTE

D. Joaquín Lacambra y Brún, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial a fin de que practiquen las diligencias necesarias encaminadas a la busca y ocupación de las caballerías y objetos reseñados al final, los cuales fueron robados en la madrugada del día 30 de Diciembre último a Eugenia Moreno Valero, de éstos vecinos, del molino de Ladonar, pedanía de la Alcantarilla, de este término municipal, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Yeste a 16 de Mayo de 1905.—Joaquín Lacambra. El actuario, Francisco Guerrero y Milán.

Señas de las caballerías y objetos.

Un burro de regular alzada, de siete a ocho años, capón, rucio, con una señal en el lomo de haber estado rozado, herrado de las manos, algo flaco.

Un pollino de treinta meses, pelo castaño y blanco, herrado de las manos, alzada algo menos que el anterior.

Un aparejo de los llamados de mazos, hecho de eneas, algo roto por lo alto de los mazos y propio para el burro.

Una manta de retales y una sogá. JO—5021

Juzgados municipales.

GUADIX

D. José María García-Varela y Torres, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita a Francisco de la Cruz Méndez, de edad treinta y cuatro años, de oficio latero, natural de Cartagena y vecino de Sevilla, para que comparezca en este Juzgado municipal el día 8 de Julio próximo, a las doce, para celebrar juicio de faltas por uso de armas sin licencia, y que le fué ocupada por la Guardia civil el día 10 del actual, sin que tuviese licencia.

Y para que sirva de citación a dicho sujeto, se hace público por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID; advertido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix a 21 de Junio de 1905.—José María García-Varela.—Por su mandado, Enrique Tovar. JO—6224

Jurisdicción de Guerra.

ORENSE

D. Lorenzo Ucelay y Figueras, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente de deserción contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Cendón Hermida.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Cendón Hermida, natural de Gargamala, Ayuntamiento de Mondariz, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Rosa, de oficio labrador, de veintidós años de edad y de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición con las seguridades debidas, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Orense a 5 de Mayo de 1905.—Lorenzo Ucelay Figueras. JG—1353

D. Lorenzo Ucelay y Figueras, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente de deserción contra el soldado del mismo Cuerpo Avelino Lago Vila.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Avelino Lago Vila, natural de Tameiga, Ayuntamiento de Mos, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Josefa, de oficio jornalero, de veintidós años de edad y de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, de esta capital, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición, con las seguridades debidas; coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Orense a 5 de Mayo de 1905.—Lorenzo Ucelay Figueras. JG—1354

D. José Araujo Quinteiros, primer Teniente del tercer batallón del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que por deserción instruye al soldado del primer batallón del expresado regimiento Agustín Garrido Malvar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Agustín Garrido Malvar, natural de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, soltero, labrador, de veintidós años y cuatro meses de edad, quinto del reemplazo de 1903, por el Ayuntamiento del pueblo de referencia, y sin señas particulares conocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en

el cuartel de San Francisco de esta capital, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel de referencia y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Orense a 11 de Mayo de 1905.—El Juez instructor, José Araujo.—Por su mandado, el cabo Secretario, Juan Martín. JG—1355

D. Luis Tovar Figueras, primer Teniente del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se instruye contra el soldado de este regimiento José Martínez Estévez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Fornelos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Salvatierra, provincia de Pontevedra, hijo de Juan y María, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al indicado cuartel de San Francisco, y a mi disposición en esta plaza.

Dada en Orense a 11 de Mayo de 1905.—Luis Tovar. JG—1382

D. Angel Tránchez Vidal, segundo Teniente del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración para su destino a Cuerpo activo se sigue al recluta Manuel Paz Cabada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Paz Cabada, recluta, natural de Traspuelas, Ayuntamiento de Fornelos, partido judicial de Redondela, en la provincia de Pontevedra, hijo de Ramón y de Benita, soltero, de veintidós años, oficio labrador, ignorándose sus señas personales, para que el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, a mi disposición, para averiguar las causas por que dejó de verificar su concentración para su destino a Cuerpo activo, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último, según así resulta del expediente que por orden superior me encuentro instruyendo; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Paz Cabada; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta ciudad, y a mi disposición, pudiendo entregarlo en la guardia de prevención del mismo; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense a 12 de Mayo de 1905.—El Juez instructor, Angel Tránchez Vidal. JG—1383

D. Angel Tránchez Vidal, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor en el expediente que por falta de concentración para su destino a Cuerpo activo se sigue al recluta Ceferino Domínguez Iglesias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ceferino Domínguez Iglesias, natural de Fornelos, Ayuntamiento de Salvatierra, partido judicial de Puenteareas, en la provincia de Pontevedra, hijo de José y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, ignorándose sus señas personales, filiado como quinto para el reemplazo de 1903, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, a mi disposición, para conocer las causas por que dejó de presentarse a la concentración para su destino a Cuerpo activo, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último, según así resulta del expediente que me encuentro instruyendo por disposición superior; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ceferino Domínguez Iglesias y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco, en esta ciudad, entregándole a la guardia de prevención del mismo y a mi disposición; pues así se ha acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense a 12 de Mayo de 1905.—El Juez instructor, Angel Tránchez Vidal. JG—1384

D. Guillermo Sánchez Uribarri, primer Teniente del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Justo Iglesias, por la falta de concentración a Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Justo Iglesias, hijo de Joaquín Justo y de Antonia Iglesias, de oficio cantero, de treinta y un años de edad, de estado soltero, natural de San Jorge, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Puenteareas, provincia de Pontevedra, filiado como quinto para el reemplazo de 1893, y cuyas señas personales no se ponen por no obrar en la filiación del citado, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, situado en Orense, regimiento Ceriñola, 42, a responder a los cargos que le resultan del citado procedimiento; bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Orense, cuartel de San Francisco, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Orense a 14 de Mayo de 1905.—Guillermo Sánchez Uribarri. JG—1386

PALENCIA

D. Emilio Peñas Alcoba, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este regimiento Avelino Urango García por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a Avelino Urango García, natural de Telinos, provincia de Oviedo, Ayuntamiento de Grado, de oficio jornalero, de veintiún años de edad y un metro 705 milímetros de estatura, soltero, de aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en el regimiento expresado, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde y sujeto a los perjuicios a que haya lugar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura de dicho individuo, y si fuere habido le pongan a mi disposición con toda seguridad.

Palencia 11 de Mayo de 1905.—Emilio Peñas. JG—1357

D. Emilio Peñas Alcoba, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este regimiento Trinitario Fuente López por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a Trinitario Fuente López, natural de San Juan, provincia de Oviedo, Ayuntamiento de Grado, de oficio labrador, de veintidós años de edad y un metro 710 milímetros de estatura, soltero, de aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en el regimiento expresado, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde y sujeto a los perjuicios a que haya lugar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura de dicho individuo, y si fuere habido lo pongan a mi disposición con toda seguridad.

Palencia 11 de Mayo de 1905.—Emilio Peñas. JG—1358

PONTEVEDRA

D. Leoncio Rivas Cabo, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente incoado contra el recluta del mismo regimiento, Andrés Brión Fernández, por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta ya expresado, Andrés Brión Fernández, hijo de Eduardo y de Manuela, natural de Oliveira, Ayuntamiento de Riveira, Juzgado de primera instancia de Noya (La Coruña), del reemplazo de 1903, llamado a filas en 1903, soltero, de veintitrés años de edad, estatura un metro 520 milímetros, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, verifique su presentación en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Francisco, ó se presente a la Autoridad del sitio donde se halle; quedando advertido que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, den las oportunas órdenes para la busca y captura del referido recluta.

Dada en Pontevedra a 11 de Mayo de 1905.—Leoncio Rivas. JG—1359

D. Leoncio Rivas Cabo, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente, incoado por falta a concentración, contra el recluta del mismo regimiento Manuel Iglesias Ferreiro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta ya expresado Manuel Iglesias, hijo de Manuel y de Andrea, natural de Santiago (Coruña), del reemplazo de 1904, llamado a filas en 1905, soltero, de veintidós años de edad, estatura un metro 570 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poca, producción buena, sin señas particulares, para que en el término preciso de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, verifique su presentación en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, ó se presente a la Autoridad de punto donde se halle; quedando advertido que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes oportunas para la busca y captura del referido recluta.

Dada en Pontevedra a 11 de Mayo de 1905.—Leoncio Rivas. JG—1360

D. Angel Betancourt, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al recluta Pedro Caamaño Vilarino por haber faltado a concentración dispuesta para el día 1.º de Marzo último como perteneciente a la zona de Santiago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Pedro Caamaño Vilarino, hijo de Angel y Carmen, de la parroquia de Boo, Ayuntamiento de Outes, en la provincia de Coruña, de oficio zapatero, de un metro 516 milímetros de estatura, soltero, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz larga, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, y como particulares tiene una cicatriz en la frente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expresado expediente, y de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el que si fuere habido en la región será puesto a disposición de este Juzgado en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, a la Autoridad militar más próxima, dándome cuenta.

Y para que tenga la mayor publicidad, insértese en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña.

Dada en Pontevedra a 12 de Mayo de 1905.—Angel Betancourt. JO—1361

D. Angel Betancourt Cequeira, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al recluta Manuel del Río Iglesias por faltar a la concentración dispuesta para el día 1.º de Marzo último como perteneciente a la zona de Santiago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Manuel del Río Iglesias, hijo de Juan y Carmen,

de la parroquia y Ayuntamiento de Oroso, de la provincia de la Coruña, de oficio labrador (carece su filiación de las demás señas personales), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, a dar sus descargos y responder a lo que le resulte en dicho expediente, y de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el que, caso de ser habido dentro de la región, será puesto a disposición de este Juzgado en calidad de preso y con las seguridades convenientes, y si es fuera de ella, a la Autoridad militar más próxima, dándome cuenta.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Dada en Pontevedra a 12 de Mayo de 1905.—Angel Betancourt. JG—1385

D. Angel Betancourt Cequeira, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al recluta Buenaventura Rodríguez Muñoz por faltar a la concentración dispuesta para el día 1.º de Marzo último, como perteneciente a la zona de Santiago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de José y Florentina, de la parroquia y Ayuntamiento de Padrón, de la provincia de Coruña, de oficio platero y estatura un metro 629 milímetros, carece su filiación de las demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde que la presente se publique en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente, y de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el que caso de ser habido dentro de la región, será puesto a disposición de este Juzgado en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, y si fuera de ella, a la Autoridad militar más próxima, dándome cuenta.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese la presente en el Boletín oficial de la provincia de Coruña y GACETA DE MADRID.

Dada en Pontevedra a 12 de Mayo de 1905.—Angel Betancourt. JG—1386

ANUNCIOS OFICIALES

Fábrica de Electricidad del Norte. Sociedad anónima.

Acordado por la junta general de accionistas el reparto de un dividendo de 10 pesetas por acción de los beneficios correspondientes al ejercicio de 1904, se pone en conocimiento de los señores accionistas que desde el 1.º de Julio próximo podrán hacer efectivo el complemento de dicho dividendo, importante 5 pesetas, previa deducción de los impuestos de la Hacienda, en las oficinas de la Sociedad, calle de Martín de los Heros, núm. 60, de cinco a siete de la tarde, mediante la presentación y entrega del cupón núm. 10; en la Caja de la Compañía se facilitarán las portunas facturas.

Madrid 26 de Junio de 1905.—El Director, Marqués de Camarines.

En el sorteo celebrado ante el Notario el día 23 del actual en el domicilio de esta Sociedad para la amortización de 15 obligaciones hipotecarias de la misma, ha correspondido en suerte a los números siguientes: 58—136—195—199—262—395—427—453—570—699—732—747—769—839—866.

El reembolso de estas obligaciones, al precio de 500 pesetas cada una (con deducción de los impuestos correspondientes), se efectuará desde el día 1.º de Julio próximo en la Caja de la Sociedad, de cinco a siete de la tarde.

Madrid 26 de Junio de 1905.—El Secretario, T. Sanchis Valdés.

Por acuerdo del Consejo de administración, se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de dicha Sociedad que a partir del día 1.º de Julio próximo queda abierto el pago del cupón núm. 9 de las obligaciones de la misma, previa deducción de los impuestos de la Hacienda, en las oficinas de la Compañía, calle de Martín de los Heros, núm. 60, de cinco a siete de la tarde, y en las que se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid 26 de Junio de 1905.—El Director, Marqués de Camarines. X—1472

Compañía del Puerto de Agullas.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, desde 1.º de Julio próximo, en los días laborables, de diez a doce de la mañana, se procederá en Madrid, y domicilio de la misma, Velázquez, 53, tercero izquierda, al pago del cupón núm. 1 de las obligaciones de primera hipoteca, a razón de 10 pesetas por cupón, menos 0'31 pesetas en concepto de impuestos de utilidades y timbre de circulación.

Madrid 26 de Junio de 1905.—El Secretario, Ignacio Aranz. X—1473

Altos Hornos de Vizcaya.

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagará el cupón número 45 de las obligaciones de la antigua Sociedad Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao, y el cupón número 9 de las de la Sociedad de Metalurgia y Construcciones Vizcaya.

De las 7'50 pesetas que importa el cupón de la primera se deducirán por impuesto del timbre de negociación pesetas 0'22, y de las 10 pesetas de la segunda, pesetas 0'25 por igual concepto.

Bilbao 25 de Junio de 1905.—El Secretario del Consejo de administración, Guillermo de Ipiña. X—1474

Sociedad general de coches automóviles y tracción eléctrica.

Por acuerdo de la Comisión liquidadora de esta Sociedad, se convoca a junta general extraordinaria de accionistas el día 23 de Julio próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Zurbano, 53, para dar cuenta a los mismos del estado de la liquidación.

Para asistir a dicha junta deberán los señores accionistas efectuar previamente el depósito de sus títulos, de diez a doce

de la mañana, en la Caja de la Sociedad, sita en el domicilio social, en la forma que determinan los artículos 44 y 45 de los estatutos.

Madrid 26 de Junio de 1905.—El Secretario, José F. H. Monteserín.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín de Ciria.

X—1475

Compañía Madrileña de Panificación.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se avisa a los señores accionistas para que en los días hábiles, a partir de 1.º de Julio, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, presenten sus acciones en las oficinas de la misma, Príncipe de Vergara, 36, a fin de entregarles 200 pesetas por acción, a cuenta de reducción de capital, a aquéllas que no hayan sido premiadas en el sorteo verificado en 31 de Diciembre de 1904.

Madrid 26 de Junio de 1905.—El Secretario del Consejo de administración, Julio de Lanzas. X—1476

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 29 de Abril de 1905.

ACTIVO	Pesetas.	
Efectivo.....	6.876.862'61	
Tabaco en rama.....	21.308.519'47	
Efectos para la fabricación.....	969.013'21	
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	77.730.206'65	
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	131.446'85	
Labores de comisos.....	5.167'30	
Labores en comisión, por su valor en venta.....	4.945.072'40	
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.558.276	
Nuevas fábricas y depósitos.....	3.968.662'88	
Costo de las labores vendidas.....	14.409.902'55	
Gastos generales de administración de Tabacos.....	6.122.606'09	
Gastos generales de administración del Timbre.....	745.567'90	
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	54.468'03	
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	13.336'99	
Participación de los Inspectores en las multas por Timbre.....	267'21	
Tesoro público: por entregas a cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	43.096.654'56	
Tesoro público: por entregas a cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	20.503.090'25	
Tesoro público: por entregas a cuenta del premio del Giro mutuo.....	47.974'24	
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	741.252'38	
Varias cuentas.....	64.322.018'02	
Efectos en cartera.....	25.043.808'35	
Depósitos por fianzas en valores.....	16.052.600	
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	400.000	
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697'67	
Material del resguardo especial de la Compañía.....	302.850'44	
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía.....	1.150.090'72	
	327.748.412'18	
PASIVO		
Capital.....	60.000.000	
Fondo de reserva:		
Estatutaria.....	6.000.000	
Especial para quebranto en labores perjudicados.....	1.500.000	
Especial para contingencias en el año 1905.....	4.200.000	
Especial para contingencias de cartera.....	3.500.000	
Venta de labores.....	64.401.528'40	
Otros productos de la renta de Tabacos.....	992.140'80	
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	57.548.800'52	
Los fabricantes: por tabacos para su venta en comisión.....	4.945.072'40	
El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.304.350'92	
Recaudación por la renta del Timbre.....	22.758.091'87	
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....	7.892'05	
Libranzas del Giro mutuo.....	749.171	
Premio del Giro mutuo.....	136.153'82	
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	42.233.361'45	
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	21.352.548'46	
Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo.....	68.076'91	
Cuentas corrientes.....	386.079'39	
Depositantes por fianzas.....	16.073.101'50	
Dividendos.....	200.131'93	
Ganancias y pérdidas.....	4.304.275'56	
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	60.493'12	
Las Cajas de auxilios al personal obrero de las fábricas.....	17.418'08	
Sobres monederos.....	9.724'50	
	327.748.412'18	
RECAUDACIÓN COMPARADA		
	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 29 de Abril de 1905.....	64.401.528'40	22.758.091'87
Idem id. 30 id. de 1904.....	66.482.573'17	22.549.675'74
	2.081.044'77	208.415'63

El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director Gerente, Delgado. X—1471

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Junio de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 24, Dia 26), and various bond series (Serie F, E, D, C, B, A, G, H).

Table with columns: Serie C, Bancos y Sociedades (Banco de España, etc.), Resumen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1905.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 26 de Junio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción— Edición oficial— precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Aceholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 15 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

ALUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

SANTOS DEL DÍA

S. Zoilo y comps., mártires, y S. Ladislao.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/4.—El pobre Valbuena.—El alma del pueblo (estreno).—Las bravías.—El perro chico. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La vara de alcalde.—Chirivita.—Los dichos (estreno).—Miss Helyett. COMICO.—A las 9 y 1/2.—El dinero y el trabajo.—La reina del couplet (estreno).—Academia modelo. MODERNO.—A las 8 y 3/4.—Los guapos.—El príncipe ruso.—Defectos íntimos y Calabazas.—¡¡La peseta enferma!! PARISH.—A las 9 y 1/4.—Función artística.—Debut de Harry Dio.—El excéntrico Fields.—El hombre miniatura humana y todos los números nuevos de la compañía internacional que dirige W. Parish.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.